

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA PENA  
DE MUERTE PREVISTA EN LA LEY  
DE NARCOACTIVIDAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

POR

**PEDRO ANTONIO ANLEU ROMERO**

Previo a optar al Grado Académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

Y a los Títulos de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, Septiembre de 1996

01  
T(3154)

C.4

**JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Roberto Mena Izzepi
VOCAL III	
VOCAL IV	Br. Edgar Orlando Najarro Vásquez
VOCAL V	Br. Carlos Leonel Rodríguez Flores
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN  
TECNICO PROFESIONAL**

DECANO	
(en funciones)	Lic. Héctor Anibal de León Velasco
EXAMINADOR	Lic. Roberto Samayoa
EXAMINADORA	Licda. Ana Jesús Ayerdi Castillo
EXAMINADOR	Lic. Ricardo Ambrosio Díaz Díaz
SECRETARIO	Lic. César Rolando Solares Salazar

**NOTA:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



4489-95

OFICINA DE ABOGACIA Y NOTARIADO  
LICENCIADO DELFINO RUIZ VALDES

6 calle 6-69 zona 2, Sololá.  
Tel. 7621350

Sololá, 29 de noviembre de 1,995.-

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA

29 NOV. 1995  
RECEBIDO  
HORA 13:00  
OFICIAL

Señor Decano  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala,  
Ciudad Universitaria Zona 12.-

Señor Decano, de manera atenta a Usted informo, que cumpli con su designación de asesorar al estudiante PEDRO ANTONIO ANLEU RUIZ Carnet Universitario numero 2011508, quien desarrolló su trabajo de tesis titulado LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA PENA DE MUERTE PREVISTA EN LA LEX DE MANUACTIVIDAD, y al respecto opino:

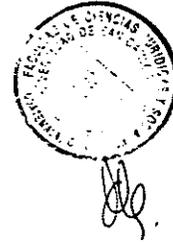
- a) Que el trabajo cumple con todos los requisitos del plan aprobado para el efecto;
- b) Que en el desarrollo de la actividad se actuo de manera coordinada con el investigador, habiéndole sugerido la bibliografía correspondiente, técnicas de investigación, organización y preparación de la información obtenida, las cuales fueron revisadas mediante entregas periódicas de lo recopilado;
- c) Que durante la investigación se notó bastante interés y dedicación del estudiante, habiéndole aportado de su parte conclusiones y recomendaciones que son valederas y atendibles.-
- d) En consecuencia considero que habiéndose cumplido a mi juicio con lo recomendado en el plan de trabajo, se nombre al revisor que corresponde.-

Me suscribo de Usted con atento servidor.-

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Guatemala



DECANTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,  
Guatemala, veintinueve de noviembre de mil novecientos -  
noventa y cinco. -----

Atentamente, pase a la Licda. CARMEN DIAZ DUBON, para -  
que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller  
PEDRO ANTONIO ANLEU ROMERO y en su oportunidad emita el  
dictamen correspondiente.-----



*[Handwritten signature]*



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica

Guatemala, 9 de mayo de 1,996.



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
SECRETARÍA

9 MAYO 1996

Licenciado Juan Francisco Flores Juárez, Decano  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad Universitaria, Zona 12.

*[Handwritten signature]*

Señor Decano.

En cumplimiento de la resolución de ese Decanato, procedí a revisar el trabajo de tesis presentado por el Bachiller PEDRO ANTONIO ANLEU ROMERO, intitulado "LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA PENA DE MUERTE PREVISTA EN LA LEY DE NARCOACTIVIDAD", el cual fué asesorado por el Licenciado Delfino Eduardo Gutiérrez Valdés.

El bachiller Anleu Romero, se reunió en varias oportunidades con la suscrita, la que le hizo sugerencias sobre el material de consulta y también supresiones o adiciones a su trabajo. Todas las observaciones formuladas fueron atendidas oportunamente. Así mismo, se discutió también la mejor forma de indicar las citas de pié de página, para mejor comprensión. También se le recomendó especialmente, que su actuar sea siempre con absoluta buena fé y de acuerdo a las normas de la ética profesional.

El trabajo de investigación, llena los requisitos mínimos exigidos para un trabajo de esta naturaleza, por lo que emito dictamen favorable y puede ordenarse su impresión, para ser discutido en el examen público correspondiente.

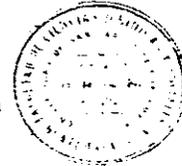
Al agradecer su atención, suscribo del Señor Decano, con las muestras de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE,

"DID Y ENSEÑAD A TODOS"

Licda. Carmen Díaz Subón  
Revisora

*[Handwritten signature]*



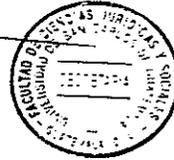
c.c. archivo



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,  
Guatemala, catorce de mayo de mil novecientos noventa y -  
seis. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la  
impresión del trabajo de tesis del Bachiller PEDRO ANTO -  
NIO ANLEU ROMERO intitulado "LA INCONSTITUCIONALIDAD DE  
LA PENA DE MUERTE PREVISTA EN LA LEY DE NARCOACTIVIDAD".  
Artículo 22 del Reglamento para Exámenes Técnico Profe -  
sional y Público de Tesis. -----

*[Handwritten signature]*



alhj.



## DEDICATORIA

Dios, fuente de sabiduría que me iluminó en los años de estudio me ha concedido que hoy con ayuda de mi familia, amigos, compañeros y todos los seres que me rodean alcanzo con su bendición la posibilidad de hacerme profesional.

Debo agradecer en este momento de triunfo, a todos aquellos seres que brindándome su apoyo permitieron que el final de mi carrera culminara con un acto como el presente.

El título al que aspiro, en justicia, no será mérito exclusivo de mi persona, corresponde también a los que compartiendo mi vida aportaron, consejos, experiencias, ayuda y sentimientos que hacen posible este momento.

Recuerdo hoy en especial a las personas que partieron de este mundo con el deseo de verme realizado como un profesional, implorándoles que desde el lugar donde se encuentren intercedan por mí ante el Creador del Universo, pidiéndole que pueda realizarme con éxito, sirviéndole al prójimo en beneficio de mi patria.

Finalmente, como muestra de mi agradecimiento a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, solemnemente ante ustedes expreso mi compromiso de guiar mi conducta profesional, en estricto cumplimiento del Derecho.

**P.A.A.R.**

I N D I C E

CAPITULO I.

LA PENA

	Pág.
1. ORIGEN Y SIGNIFICADO.	1
2. DEFINICION.	2
3. CARACTERISTICAS.	4
4. FINALIDAD Y NATURALEZA.	6
TEORIA DE LA RETRIBUCION.	7
TEORIA DE LA PREVENCION ESPECIAL.	7
TEORIA DE LA PREVENCION GENERAL.	7
5. CLASIFICACION DE LAS PENAS.	7
CLASIFICACION LEGAL DE LAS PENAS EN GUATEMALA.	9

CAPITULO II.

LA PENA DE MUERTE

1. ASPECTOS GENERALES.	11
2. ANTECEDENTES HISTORICOS.	11
EDAD ANTIGUA.	11
EDAD MEDIA.	13
EDAD MODERNA.	14
EDAD CONTEMPORANEA.	14
3. DISCUSIONES DOCTRINARIAS.	15
4. REFLEXIONES FILOSOFICAS.	17
5. CORRIENTE A FAVOR DE LA PENA DE MUERTE.	19

6.	CORRIENTE ABOLICIONISTA DE LA PENA DE MUERTE.	20
7.	TESIS ECLECTICA.	22
8.	LA PENA DE MUERTE EN GUATEMALA.	23
	LOS MAYAS.	23
	LOS QUICHES.	23
9.	REGULACION DE LA PENA DE MUERTE EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA.	24
	CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA.	24
	LEYES ORDINARIAS.	25

### CAPITULO III

#### TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS

1.	DERECHOS HUMANOS.	27
	DEFINICION.	27
	DESARROLLO HISTORICO.	28
	- PRIMERA GENERACION DE DERECHOS HUMANOS	28
	- SEGUNDA GENERACION DE DERECHOS HUMANOS	29
	- TERCERA GENERACION DE DERECHOS HUMANOS	29
2.	DOCUMENTOS INTERNACIONALES MAS IMPORTANTES SOBRE DERECHOS HUMANOS.	30
	DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO.	30
	LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.	30
	LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE.	31
3.	TRATADOS INTERNACIONALES Y EL DERECHO INTERNO GUATEMALTECO.	32
	DESDE EL PUNTO DE VISTA CONSTITUCIONAL.	32

RELACIONES ENTRE EL DERECHO INTERNO Y EL INTERNACIONAL. 35

APLICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL, DENTRO DEL ESTADO. 36

#### CAPITULO IV

LA PENA DE MUERTE PREVISTA EN LA LEY CONTRA LA NARCOACTIVIDAD  
ANALIZANDOLA COMPARATIVAMENTE CON LA CONSTITUCION POLITICA DE LA  
REPUBLICA Y LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

1.	OBJETO DE LA PENA DE MUERTE.	39
	CASOS EN QUE SE APLICA LA PENA DE MUERTE.	41
	AMBITO TERRITORIAL Y TEMPORAL DE LA LEY CONTRA LA NARCOACTIVIDAD.	42
2.	RELACION DE LA LEY CONTRA LA NARCOACTIVIDAD CON LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA.	43
	EL ARTICULO 46 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA.	45
3.	LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.	46
	AMBITO TERRITORIAL Y TEMPORAL DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.	47
	EL DERECHO A LA VIDA Y LA PENA DE MUERTE. ARTICULO 4. DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.	48
	POSICION DEL PACTO DE SAN JOSE EN LA ORGANIZACION JURIDICA NACIONAL.	49
4.	LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA PENA DE MUERTE PREVISTA EN LA LEY CONTRA LA NARCOACTIVIDAD.	50
	CONCLUSIONES	53
	RECOMENDACIONES	57
	BIBLIOGRAFIA	59



11

12

13

14

15

16

17

18

19

## INTRODUCCION

Guatemala sufre hoy en día el castigo de innumerables males, los cuales constituyen un freno para el normal desarrollo de todos los órganos de la vida nacional; vivimos al igual que los demás países tercermundistas del orbe, una de las crisis sociales mas profundas de la historia. Un país pequeño como el nuestro se enfrenta a poderosos flagelos, que atacan en forma indiscriminada todos los estratos sociales, y lógicamente también la esencia misma de las instituciones destinadas a buscar el bienestar de los ciudadanos.

Gran enemigo de nuestra comunidad y del mundo, lo constituye el narcotráfico, el cual ha infestado al sistema, siendo corresponsable del subdesarrollo en que nos encontramos; así vemos que debido a las relaciones narcotraficantes se incrementa la corrupción, se amasan fabulosas fortunas, se deterioran los valores morales, abunda la impunidad y se debilita de manera alarmante el estado de Derecho.

Es deber del Estado, buscar el bien de sus habitantes y para ello en ejercicio de la soberanía que se le ha delegado tiene múltiples atribuciones, y entre éstas se encuentra el promover mediante instrumentos legales, la defensa de la sociedad frente a enemigos como el narcotráfico. Trataremos en esta investigación lo relativo a la pena de muerte establecida en la Ley Contra la Narcoatividad, la cual como se sabe es de reciente vigencia en nuestro medio.

Si un instrumento legal, o mejor dicho, si mediante la promulgación de una ley, se busca erradicar actividades ilícitas de suma gravedad, ésto resulta saludable para el fortalecimiento del Estado derecho; ya que así se abandonan las prácticas del pasado, las cuales lejos de fundamentarse en el principio de legalidad, representaban una manifiesta ilegalidad.

De acuerdo a lo anterior, al promulgarse una ley debe tomarse en cuenta, que la misma realmente sea susceptible de aplicación, considerando todos los factores que en ella inciden, ya que de no ser así no se realizarán los objetivos que se han trazado al promulgarla y peor aún, subsistirán los crímenes que pretenden eliminarse.

La Ley Contra la Narcoatividad, Decreto 48-92 del Congreso de la República, constituye una innovación en nuestro medio en la lucha contra tan execrables crímenes, como se verá en el transcurso de la presente investigación; se estableció en dicho cuerpo legal, la pena

capital, la cual se aplicará como consecuencia de delitos calificados, derivados de dichas actividades ilícitas. Sin embargo resulta prácticamente imposible la eliminación física de los delincuentes; debido a que el establecimiento de dicha sanción en la ley aludida, contraviene un mandato constitucional, ya que está en abierta contradicción con la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, la cual por ser un tratado de esta materia, de acuerdo a la Carta Magna tiene preeminencia sobre el derecho interno.

La Constitución Política, representa en un Estado un cuerpo legal supremo y extraordinario, no sólo por determinar la organización y esencia del mismo, sino por comprender una serie de garantías y derechos inherentes de las personas; los cuales deben prevalecer para lograr el efectivo desarrollo de los valores jurídicos y morales en que descansa la organización social, y obtener así la pacífica convivencia de sus miembros, buscando la JUSTICIA, como realización máxima del sistema jurídico político.

Por lo tanto, todas las disposiciones legales que el Estado, emita deben estar acordes, a lo plasmado en la Carta Magna, y en ningún momento contravenir tales preceptos; ya que ésto los hace devenir en un plano de nulidad absoluta, colocándoles en una situación que lejos de constituir avance en la lucha contra el crimen, los desnaturaliza convirtiéndolos en obstáculos al imperio de la ley.

En consecuencia mientras la ley constituya únicamente letra muerta, los delincuentes sabedores de ésto, continuarán realizando las actividades ilícitas que tanto daño hacen.

Debo aclarar, que en ningún momento, se pretende mediante esta investigación, defender la pena de muerte, ya que con la aspiración de ser Abogado, debe ir aparejada, la ambición al respeto de los derechos humanos y como consecuencia a la vida.

## CAPITULO I.

### La Pena

#### 1. Origen y Significado.

Precisar el origen de la pena y atribuirle un momento histórico que marque su nacimiento resulta definitivamente imposible; ya que su génesis se remonta muchos años antes a la existencia de una sociedad jurídicamente organizada. Debemos tomar en cuenta que las características de las penas actuales son realmente distintas a las que en la antigüedad se le asignaron. En sus inicios la pena seguramente fué concebida como un castigo o una vengaza, por un mal causado. Por lo tanto se deduce que en una tribu o en las antiguas ordas, que marcaron los inicios de nuestra organización social, ya existían determinados sufrimientos impuestos a los individuos que no adecuaban sus actividades a las costumbres de grupo.

La imposición de penas, tomada como atribución estatal, que busca la hegemonía de cierto grupo a fin de controlar a las mayorías, puede remontarse a la Edad Media, pero sin encontrarse claramente determinadas, prevalece en esta época un consentimiento del Estado, para que la comunidad venque sus ofensas.

Es hasta cuando el Estado se encuentra realmente constituido y sólido, cuando se puede hablar de la pena, como es concebida ahora, es decir, el origen de la pena actual (la restricción de un bien jurídico) depende del poder jurisdiccional, legalmente constituido.

En cuanto a la etimología de la palabra " pena ", podemos anotar algunos significados que en el transcurso de la historia se le han adjudicado:

Pondus: Peso.

Ponos: Trabajo o fatiga.

Poenas: Castigo o Suplicio. (1)

El significado de la pena puede entenderse mediante distintos tipos de conceptos, que van desde un mero castigo al delincuente, hasta

---

(1) José Francisco de Mata Vela y Héctor Anibal de León Velasco, Curso de Derecho Penal Guatemalteco. (Guatemala: Edi-art, 1987), Pág.236.

un medio para reeducarlo, pasando por lo prevención del mal o el evitar el desmoronamiento social.

Respecto a lo anterior podemos citar a Eugenio Cuello Calón: " El sentido y fin atribuido a la pena por las distintas concepciones penales es muy diverso. En este punto predominan dos principios antagónicos: El de la expiación o retribución, que da a la pena un sentido de sufrimiento, de castigo impuesto en retribución del delito cometido (QUIA PECCATUM EST), y el de la prevención que aspira, como su nombre lo indica, a prevenir la comisión de nuevos delitos (NE PECCETUR). (2)

Un significado Estático de la pena, será concebirla únicamente como la consecuencia del delito, es decir entre los dos hay una relación lógica, siendo entonces la pena la retribución que merece el ilícito, con todo el peso que entraña una venganza social. Mientras que dinámicamente, la pena tendrá fines como los de la Ley Penal, la evitación de las conductas que la ley prohíbe.

Como hemos visto al significado de la pena se le vincula principalmente con la finalidad que se le dá a ésta; por ejemplo Carrara considera tres distintas significaciones: la primera, en sentido general, cualquier dolor o cualquier mal que causa dolor; la segunda, en sentido especial, designa un mal que sufrimos por razón de un hecho nuestro, doloso o imprudente; y la tercera, en sentido especialísimo, indica el mal que la autoridad civil impone a un reo por causa su delito. Esta imposición que hace la autoridad es para expresar la reprobación social, con respecto al acto y al autor.

De acuerdo a las anteriores ideas se llega a determinar que el origen y significado de la pena no puede ni debe separarse en ningún momento del origen y significado del delito, que constituye una transgresión de la ley, que trae como consecuencia la privación de determinados bienes; ya que éste es el presupuesto imprescindible para determinar la existencia de aquella; debido a que los dos tienen como protagonista al mismo sujeto " el delincuente ".

## 2. Definición.

Como hemos anotado anteriormente, en cuanto a determinar lo que es

(2) Eugenio Cuello Calón, Derecho Penal. (10 ava. Edición; España: Bosch, 1975), Págs. 715 y 716.

la pena, resulta sumamente difícil, debido a la diversidad de criterios que en ese orden de ideas se manejan.

Existen innumerables definiciones, que varían tanto de acuerdo a las ideas de los tratadistas como a los sistemas jurídicos que rigen a las distintas comunidades sociales.

Se ha considerado a la pena como un mal impuesto al delincuente, por el estado, mediante su órgano jurisdiccional originada en la comisión de un delito, partiendo del sufrimiento que trae como consecuencia la expiación de la culpabilidad del sujeto. Contrario Sensu, a ésto, también se le ha concebido como un bien, hacia el delincuente ya que mediante ella se logra su reforma y readaptación social, no debe ser represiva ni dolorosa, sino reeducadora.

Dejando a un lado si constituye bien o mal para el delincuente, encontramos posiciones que la definen como una prevención contra el mal que puede ser particular o general. La primera cuando se obliga al delincuente a ya no cometer otros hechos ilícitos, y la segunda, cuando se ejemplifica a la sociedad, la consecuencia de las transgresiones a la ley. A mediados del siglo pasado se asigna a la pena como única y exclusiva función, corregir al delincuente o lograr su arrepentimiento, como dice Carnelutti.

Atribuyéndole un significado puramente legalista a la pena podemos definirla diciendo que es una "restricción de bienes" impuesta por el Estado mediante su órgano jurisdiccional, finalizando un debido proceso, que se originó en la transgresión a la ley.

El concepto de pena es fundamental pero no exclusivo del Derecho Penal, ya que en otras organizaciones de sólida estructura jerárquica, la encontramos derivada de la potestad disciplinaria que ejerce la cabeza de dicho ente; como lo hacen los padres con los hijos o los Jefes en la Administración. Podemos encontrar también dentro del ordenamiento legal relativo al Derecho Privado, que la pena está presente mediante la manifestación de las partes en cláusulas que sancionan desistimientos o incumplimientos injustificados, como se consigna en lo relativo a la Cláusula de Indeminización (también llamada cláusula penal), regulada en los artículos 1,436 y siguientes del Código Civil.

Para tener una imagen mas clara de lo que realmente es la pena, podemos anotar algunas definiciones que han aportado algunos estudiosos del derecho:

Autor	Definición
Guillermo Cabanellas	Sanción previamente establecida por la ley, para quien comete un delito o falta, también especificados.
Francesco Carrara	Es el mal que, de conformidad con la ley del Estado, los magistrados infligen a aquellos que son reconocidos culpables de un delito.
Raúl Carrancá y Trujillo	El tratamiento que el Estado impone al sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad social, pudiendo ser o no ser un mal para el sujeto y teniendo por fin la defensa social.
Franz Von Liszt	Es el mal que el juez inflige al delincuente, a causa del delito, para expresar la reprochabilidad social respecto al acto y al autor.
Eugenio Cuello Calón	Es el sufrimiento impuesto, conforme a la ley por los adecuados órganos jurisdiccionales, al culpable de una infracción penal.

### 3. Características.

De acuerdo a las definiciones citadas anteriormente, podemos anotar como características propias de la pena, las siguientes:

- a) Es un sufrimiento que se impone al culpable de un delito cometido. Debe establecerse mediante la investigación en el proceso, que el imputado realmente cometió el delito del que se le sindicó, para que luego en base a su grado de culpabilidad y participación se le imponga el castigo que merece. Por lo tanto es imprescindible establecer la participación del sujeto activo del delito.

b) La pena ha de ser establecida por la ley dentro de los límites fijados en la misma.

Esto es conocido como el principio de legalidad, el cual es fundamental en todas las instituciones de derecho, y que garantiza que la imposición de las penas se haga exclusivamente de acuerdo a lo determinado por la ley; siendo así una importante garantía en defensa de la persona. Esta característica la encontramos manifiesta en nuestra legislación en los primeros artículos de los Códigos Penal y Procesal Penal.

c) Su imposición sólo puede ser posible por los órganos jurisdiccionales del Estado.

La facultad de penar es exclusiva del Estado, como garantía en contra de las arbitrariedades particulares; y a la vez debido a división e independencia de poderes, sólo el organismo jurisdiccional está facultado para restringir a los ciudadanos en el goce de sus derechos.

d) Se imponen únicamente a los declarados culpables de un delito.

Esta característica da origen al principio de la personalidad de la pena (nulla poena sine culpa), según lo cual la aplicación de la sanción debe recaer únicamente en el culpable del delito, en virtud de que no se castigue a nadie por el hecho del otro.

e) Proporcionalidad.

Esto significa que al responsable de un delito se le debe sancionar de manera que el castigo resulte realmente adecuado a la naturaleza y proporción del delito, tomando en cuenta indiscutiblemente las condiciones del delincuente y si la pena realmente es la que en justicia corresponde.

f) Flexibilidad.

Esto guarda íntima relación con lo relativo a la proporcionalidad de la misma, y consiste en poderse graduar entre el máximo y el mínimo establecido en la ley, tal como lo establece el artículo 65 de nuestro código penal; por lo tanto el juzgador debe ser de gran conocimiento y experiencia para poder determinarla en justicia. Debe ser flexible también la pena en cuanto a poderse revocar, si se descubriera que no se impuso conforme a derecho, esto se consigna en lo relativo a la revisión que contempla el Código Procesal Penal en los artículos 453 y siguientes.

g) Debe ser ética y moral.

La pena no debe tender a la humillación ni a la degradación del penado, ya que de ser así constituiría una venganza por parte del

Estado, que lejos de lograr la paz social fomentaría los rencores y la desintegración de la comunidad.

#### 4. Finalidad y Naturaleza.

Cada escuela y cada tratadista en particular, asigna una posición diversa en cuanto a los fines de la pena. Por ejemplo para la escuela clásica la pena cumple una función expiatoria: se causa un mal al delincuente sólo porque éste ha causado antes otro. Este criterio es conocido como absoluto, jurídico o de la justicia.

Las teorías eclécticas por su parte consideran que la pena tiene otros fines, argumentando que no solamente se remedia el daño causado sino que también se previene la comisión de nuevos hechos delictivos, en contra de la sociedad, considerándola nuevamente, como un elemento de prevención en la lucha contra el crimen. \* Es decir que no solamente se pena porque se ha pecado, sino que también se pena para que no se pague. Junto a la justicia de lo primero se coloca la utilidad de lo segundo \*. (3)

Dentro de las variantes de la escuela clásica predominan tres corrientes:

- Teoría correccionalista:

Hace énfasis en enmendar la conducta del delincuente, considerando una gran variedad de penas, flexibilidad en su aplicación y una estricta comprobación de los efectos en el delincuente.

- Teoría de la ejemplaridad:

Considera que los hombres enterados, que la pena se encuentra contenida en el sistema legal que los rige y que al transgredir la ley se les puede aplicar, se abstienen de cometer hechos delictivos.

- Teoría de la posición vindicativa:

Actualmente se encuentra abandonada esta teoría, la misma destaca que la finalidad principal de la pena es lograr la venganza pública, para evitar la reacción individual, sin otra limitación que la posibilidad y el rencor.

Por otra parte existen las teorías que se fundamentan en la defensa social; considerando que el derecho y todas sus instituciones

(3) Guillermo Cabanellas, Diccionario de Derecho Usual. (7 a. edición; Buenos Aires Argentino: Heliasta S.R.L., 1972) Volumen III Pág.266.

no tienen otra finalidad que no sea la protección de los intereses sociales. La Escuela Positivista argumenta que se ha demostrado que las sanciones penales ordinarias son inútiles, proclama la necesidad de la defensa mediante medidas de seguridad, concepto tan vacilante, que abarca desde los substitutivos penales propuestos por Ferri, hasta la eliminación de los delincuentes dado a su inadaptación social.

Como anotamos anteriormente las tesis que predominan en la actualidad, conciben a la pena por una parte como una prevención (que puede ser particular o general) y por la otra como un castigo para el que delinque retribuyéndole el mal causado, buscando su readaptación.

#### Teoría de la Retribución:

Considera que para la realización de la justicia, la culpabilidad del delincuente se paga mediante la imposición de una pena. La pena debe ser un mal en el delincuente para que produzca arrepentimiento.

#### Teoría de la Prevención Especial:

El exclusivo fin de la pena es la intimidación del delincuente para que no vuelva a delinquir; como diferencia a la anterior ésta no pretende retribuir el pasado, sino la prevención de nuevos delitos en el futuro.

#### Teoría de la Prevención General:

Argumenta que la pena no sólo debe ser prevención particular, es decir únicamente para el que ha delinquido, sino también para los que se encuentran al borde de la delincuencia. Sirve entonces la pena como una advertencia que muestra lo que puede sufrir o padecer al cometer un delito.

La naturaleza jurídica de la pena, al igual que las principales instituciones del Derecho Penal es pública. Ya que parten del fundamento de que el "Ius Puniendi" corresponde exclusivamente al Estado, lo cual es ampliamente aceptado en la actualidad. Es pues el Estado el único ente que puede crear, imponer y ejecutar una pena, ningún particular puede tomar esta atribución en sus manos. No obstante ser la pena "potestad" del Estado, éste no puede disponer de ella en forma antojadiza, siempre tendrá como límite lo que haya establecido la ley. Nullum Crimen Nulla Poena Sine Lege.

### 5. Clasificación de las Penas.

Como hemos visto existen diversidad de opiniones en cuanto a lo relativo a la pena, y lógicamente las clasificaciones serán también muy variadas; veamos algunas de ellas:

## División

- a) Por su naturaleza:
- |                |         |            |
|----------------|---------|------------|
| Corporales     | afectan | persona    |
| Pecuniarias    | "       | patrimonio |
| Incapacitantes | "       | derechos.  |
- b) Por la duración:
- |              |         |                 |
|--------------|---------|-----------------|
| Perpetuas    | ejemplo | cadena perpetua |
| Temporales   | "       | prisión         |
| Instantáneas | "       | multa.          |
- c) Por su gravedad:
- |        |     |         |
|--------|-----|---------|
| Graves | son | delitos |
| Leves  | "   | faltas. |
- d) Por su independencia o relación:
- |             |         |                             |
|-------------|---------|-----------------------------|
| Principales | ejemplo | prisión                     |
| Accesorias  | "       | inhabilitación de derechos. |
- e) Por los efectos:
- |              |         |                |
|--------------|---------|----------------|
| Irreparables | ejemplo | pena de muerte |
| Reparables   | "       | multa.         |
- f) Por la flexibilidad:
- |              |            |                                   |
|--------------|------------|-----------------------------------|
| Divisibles   | pueden ser | prisión y/o multa                 |
| Indivisibles | "          | muerte e inhabilitación absoluta. |
- g) Por los bienes o derechos sobre los que recae:
- |                     |         |                       |
|---------------------|---------|-----------------------|
| Contra la vida      | ejemplo | pena de muerte        |
| Contra los derechos | "       | suspensión            |
| Contra la propiedad | "       | comiso o embargo. (4) |

Por el fin que buscan pueden ser de intimidación, para aquellos individuos que no han perdido por completo la moralidad y en los cuales la amenaza de la pena evita que delinca. De corrección, tienden a reformar las perversiones de los delincuentes corrompidos moralmente, pero que aún muestran una esperanza de regeneración. Y penas de eliminación o de seguridad, destinadas a los criminales de alta peligrosidad y de hábitos incorregibles, a quienes para beneficio social es necesario apartar de la comunidad.

---

(4) *loc. cit.*

Existe una clasificación de las penas que atiende a la materia sobre la que recae la aflicción penal:

Corporales:

Recaen sobre la vida o integridad corporal.

Privativas de Libertad:

Privan al reo de su libertad de movimiento.

Penas Restrictivas de libertad:

Limitan la libertad del penado, principalmente en cuanto a la libertad de determinar su lugar de residencia.

Privativas o Restrictivas de los derechos:

Afectan derechos de carácter público (ejercicio del sufragio) o de carácter familiar (pérdida de la patria potestad).

Pecuniarias:

Su objetivo es afectar la fortuna del condenado.

Infamantes:

Privan del honor a quien las sufre.

Actualmente las penas infamantes y las corporales, casi se han extinguido alrededor del mundo.

Clasificación legal de las penas en Guatemala:

De conformidad con lo preceptuado en los artículos del 41 al 61 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República, se determinan a nivel general cuales son las penas con que se debe sancionar a los delincuentes que realicen los hechos tipificados como delitos en la mencionada ley. Decimos a nivel general, porque como se verá en el transcurso del presente trabajo, existen leyes especiales, que traen previstas determinadas sanciones, relativas a su ámbito de aplicación.

El artículo 41 del Código Penal, dice: Son penas principales: la de muerte, la prisión, el arresto y la multa. Por aparte el artículo 42 del mismo código prescribe: Son penas accesorias: Inhabilitación absoluta; inhabilitación especial; comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito; expulsión de extranjeros del territorio nacional; pago de costas y gastos procesales; publicación de la sentencia y todas aquellas que otras leyes señalen. Fuera de la clasificación anterior en el artículo 45 se refiere a la pena de

arresto.

Centrando nuestra atención en la Ley Contra la Narcoactividad Decreto 48-92 del Congreso de la República, la cual es el objeto principal de la presente investigación, encontramos una clasificación similar a la del Código Penal; y así vemos que en el artículo 12 de dicha ley se consigna lo siguiente: Para los delitos señalados en ésta ley, son penas principales para las personas físicas:

- a) De muerte.
- b) De prisión.
- c) Multa.
- d) Inhabilitación absoluta o especial.
- e) El comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes del delito y de los instrumentos utilizados para la comisión, a no ser que pertenezcan a un tercero no responsable del hecho, o que haya mediado buena fe.
- f) Expulsión del territorio nacional de extranjeros.
- g) Pago de costas y gastos procesales.
- h) Publicación de la sentencia condenatoria.

Es importante señalar, que el Código Penal hace división entre penas principales y accesorias; mientras que la Ley Contra la Narcoactividad refiriéndose a las mismas sanciones, las enuncia como penas principales para las personas físicas, sin mencionar luego cuales pueden considerarse como accesorias.

Característica especial del la Ley Contra la Narcoactividad, constituye el hecho de poder sancionar a personas jurídicas; lo cual no es aceptado por el Código Penal; ya que éste en su artículo 38 establece que en lo relativo a las Personas Jurídicas, se tendrá como responsables a los directores, gerentes, ejecutivos, representantes, administradores, funcionarios o empleados de ellas, que hubieren intervenido en el hecho. Como penas aplicables a las personas jurídicas, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Contra la Narcoactividad, encontramos las siguientes:

- a) Multa.
- b) Cancelación de la personalidad jurídica.
- c) Suspensión total o parcial de las actividades.
- d) El comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes del delito de los instrumentos utilizados para su comisión.
- e) Pago de costas y gastos procesales.
- f) Publicación de la sentencia.

## CAPITULO II.

### La Pena de Muerte

#### 1. Aspectos Generales.

Es conocida con varios nombres pena capital, pena de la vida y también pena ordinaria, que consiste en privar de la existencia, a consecuencia de la comisión de un delito. Es la mas dura y conocida de las penas; ya que desde los albores de la humanidad, ha estado presente, sancionando principalmente los homicidios (ley del tali6n). Hasta nuestros dias, no obstante la propagaci6n de las corrientes abolicionistas constituye vigencia en muchas organizaciones jur6dicas, pero sin tener predominio en cuanto a su aplicaci6n.

A lo largo de la historia de la humanidad ha surgido desde tiempos remotos conflicto acerca de la licitud estatal, para imponer semejante castigo, y a la vez sobre lo ejemplaridad en cuanto a mantener la paz social. Como veremos mas adelante, antiguamente la pena de muerte no s6lo pretendia librar a la sociedad de la presencia del delincuente sino que consideraba que era necesario hacerlo sufrir.

#### 2. Antecedentes Hist6ricos.

##### Edad Antigua:

Fu6 en Asia donde se promulg6 el sistema jur6dico penal mas antiguo, conocido como el c6digo de Amurabi o Yamurabi, denominado asi en honor a un monarca de la primera dinastia babil6nica. Regul6 lo relativo a la Ley del Tali6n y estableci6 crueles penas y suplicios para castigar a los delincuentes; y entre las penas de muerte que comprendia, estaba la hoguera o hechar al agua con las manos y piernas amarradas al condenado.

Por su parte los persas, al igual que casi todas las civilizaciones antiguas administraban la justicia aceptando la venganza entre el pueblo, es decir que, el que habia sufrido un mal por parte de otro, debia forzosamente causarle otro igual o peor, con el objetivo de escarmentarlo. Consideraban los antiguos gobernantes, que para que el pueblo confiara en el sistema, se le debia dar participaci6n en la ejecuci6n de las penas, y a la vez procurar por todos los medios la publicidad de dichos actos. En Persia se le confirieron ilimitados

poderes a los monarcas, disponiendo ellos de la vida de todos sus súbditos y lógicamente también de los reos; aplicándoles con extrema crueldad muertes como crucifixión, decapitación, el descuartizamiento y la lapidación (que se hacía en las plazas, y con la participación de todo aquel que quisiera, lanzarle piedras al condenado).

Respecto a la pena de muerte consideraban los egipcios, que la misma era no sólo sanción de tipo jurídico sino también de carácter religioso. Como se ha logrado determinar, la aplicación de la pena de muerte en éste sistema no fué de manera uniforme; así encontramos que en el Imperio Antiguo, y principalmente en los tiempos del emperador Amosés, todos los delitos fueron sancionados con este castigo. Durante los imperios Medio y Nuevo se ve limitada la aplicación de la pena de muerte a los delitos contra el orden político y las divinidades.

Característica fundamental en la aplicación de la pena de muerte en tiempos antiguos constituía la crueldad y el ensañamiento en contra del condenado, por ejemplo los hebreos la ejecutaban por medio de suplicios al fuego, el estrangulamiento, la asfixia y la lapidación; a los condenados por delitos de homicidio, contra las divinidades y los atentados graves contra la moral, la religión y las buenas costumbres.

En Grecia, principalmente en Esparta, la pena de muerte instituida por las leyes de Dracón y Licurgo, era utilizada para reprimir delitos en contra de los individuos y el orden público. Como cosa extraña en esos tiempos, encontramos el hecho de que las ejecuciones se realizaran en privado (evitando la reacción que en el pueblo se pudiera dar), mediante el estrangulamiento y la asfixia. En tiempos de Solón, se estableció mas benevolencia en cuanto a la aplicación de la pena de muerte, tanto en cuanto a limitar los delitos que eran sancionados con este castigo, como en la ejecución de la pena, utilizando métodos mas rápidos como el hacha, la sogá o el envenenamiento.

En la organización jurídico-penal de Roma, encontramos en los primeros tiempos de su existencia, la concepción de que las penas buscaban la expiación religiosa del infractor, por lo tanto eran sagradas. El estado permanecía ajeno a muchos conflictos aceptando el hecho de que la venganza privada era obligatoria para los miembros de las familias y de las Gens. El pater familias al igual que el Estado tenían ilimitados poderes sobre los miembros de su grupo, disponiendo de la vida o de la muerte de ellos. La autoridad del pater familias comprendía el hecho de juzgar a cualquier miembro de su familia por cualquier acción en contra del Estado o en contra de los particulares; por lo tanto el concepto de pena no estaba fijado legalmente, lo cual permitía la aplicación de cualquier castigo en forma antojadiza.

Más tarde, durante la época siguiente a la fundación de Roma, aún prevalece el criterio religioso sobre la pena. En este período surgen indicios de la venganza pública; empieza a centralizarse en un Estado de naturaleza teocrática, política y militar, la idea de absorber las funciones relevantes, a fin de ejercer un férreo control sobre el pueblo. Se le conceden amplias facultades al monarca en todos los órdenes y en cuanto a la pena de muerte ésta se aplica con la mayor ligereza y mediante la decapitación con hacha y la crucifixión.

Fueron los Cónsules, durante la época de la República en Roma, los que establecieron como pena de muerte oficial en todo el imperio la decapitación aplicable a todos los ciudadanos y luego sólo a los militares. Figuraban para determinados delitos variantes de la pena de muerte, por ejemplo el responsable de homicidio, era introducido en un saco y arrojado a un río, especialmente aplicada en los esclavos, estaba la muerte mediante el azote. Como pena tendiente al arrepentimiento y escarmiento público existía la crucifixión, aplicada a los condenados por delitos contra las divinidades del Imperio y principalmente a los cristianos. Fué hasta en los tiempos de Constantino, el primer Emperador que aceptó la existencia del Cristianismo en el año 316 de nuestra era, que fué abolida en Roma la muerte por Crucifixión, en respeto a Jesucristo. En la época del Imperio romano se recrudescen la aplicación de las penas, se sanciona con la pena de muerte con toda la intensidad y se les condena a los reos a trabajos forzados. Es en esta época donde se consagró que el fin de la pena es la intimidación, con vistas a conseguir la prevención general.

#### Edad Media:

En esta época encontramos gran cantidad de leyes que contemplaban la aplicación de la pena de muerte, por ejemplo en España, cuya legislación también fué la nuestra durante la colonia, contaba con el Fuero Juzgo, el Fuero Municipal, Las Siete Partidas, el Fuero Real, el Libro de Les Costums de Tortosa.

El Fuero Juzgo, establecía entre otras la hoguera para sancionar a la mujer libre que cohabitara con esclavo propio. Por aparte el Fuero Municipal aplicado en Cuenca y Bejar, prescribía que el asesino debía ser enterrado vivo, bajo el cadáver de su víctima y algunas veces se le daba muerte cortando su cuerpo en pedazos. Lo más común en esta ley era la decapitación por hacha o la hoguera. Las Siete Partidas, tratan de evitar una agonía insufrible al reo, y así prohíben la muerte del mismo, la lapidación, la crucifixión o el despeñadero; admitiendo la decapitación, la horca, las fieras o la hoguera; en todo caso la ejecución debía ser en forma pública en el lugar que señalara el rollo (piedra jurisdiccional). En la vigencia del Fuero Real se imponía la

logra mediante las públicas ejecuciones el fin deseado de la intimidación de la comunidad y de la prevención del crimen. Considera también Beccaria, que el fanatismo o la perversión de algunos criminales, desvirtúan completamente la naturaleza de la pena ya que al conducirse al patíbulo o al cadalzo, se transforman en mártires que imprimen en el pueblo un sentimiento de rebeldía y violencia, o de brutalidad y animalidad. No obstante atacar Beccaria, a la pena de muerte, considera que existen dos fuertes excepciones en cuanto a su aplicación: 1o. Cuando la vida de un hombre, tenga profunda influencia política sobre una comunidad y afecte la organización de un gobierno legítimamente constituido. 2o. La idea de que sólo la eliminación física de un hombre que es delincuente pueda servir, para detener la criminalidad. Siendo Beccaria consejero de José II, votó a favor de la pena de muerte, para que se aplicara con todo rigor a los delincuentes acusados de conspirar en contra de la autoridad y poder del monarca, en cualquier circunstancia.

A principios del siglo XIX, la discusión acerca de la congruencia de la pena de muerte, constituye en cuanto a lo que a juridicidad respecta, uno de los debates mas largos y encarnizados de la historia. Se exponían sucesivamente argumentos en pro y en contra de la pena de muerte, basándose en argumentos, que iban desde la paz social y la prevención de delitos, hasta la represión y la violencia indiscriminada, pasando por una serie de factores que tomaban en cuenta elementos geográficos, políticos, antropológicos y sociológicos. En este tiempo cobraron relevancia las ideas de hombres como Lombroso, Ferri y Garófalo. Persiste en la época actual y en casi todas las organizaciones juridico-políticas la discusión sobre la necesidad social de la pena capital; en cuanto al mantenimiento de la misma encontramos estos argumentos:

- Es necesaria para lograr el orden y la seguridad sociales, por la fuerza inhibitoria que genera.
- Es el medio ideal para eliminar a aquellos delincuentes, cuya personalidad y conductas dañinas, no tienen esperanza de recuperación social.
- A pesar de su dureza evita a los condenados, el sufrimiento físico y espiritual que trae consigo la cadena perpetua.

En contraposición a lo anterior encontramos lo siguiente:

- La existencia humana es inviolable.
- En caso de una condena injusta los efectos de la sanción son irreparables.
- La pena es muy rígida, y en cuanto a su imposición, deben haber grados y condiciones.

#### 4. Reflexiones Filosóficas.

A lo largo de la historia humana no ha existido un sólo fenómeno o ente que haya sido concebido de la misma manera; y así encontramos que desde la concepción misma de la vida, hasta el hecho de la muerte, a manos de nuestros propios semejantes, se manifiestan innumerables concepciones que pretenden definir explicar o justificar tales actitudes.

En las sociedades primitivas, el ser humano actuaba no movido por pensamientos, sino mas bien por impulsos e instintos de satisfacer sus básicas necesidades; y lógicamente carecía de un sistema de normas, a las que tuviera que adecuar su comportamiento. Los fenómenos sociales aquí no eran tenidos como tales, sino mas bien como una monótona consecuencia de fuerzas biológicas, que orientaban al ser humano, hasta el final de sus días; permaneciendo muy lejana la idea de un sistema u organización (Estado); que llegara al extremo de disponer de la vida de sus miembros, en "beneficio" de todos los demás.

Los primeros justificativos, acerca del poder de un individuo para disponer de la vida del semejante, seguramente surgen en la sociedad con un sistema de gobierno de orientación teocrática, en el cual mediante sangrientos sacrificios de personas de todas edades, sexos o condiciones, se pretendía aplacar o evitar la ira de los dioses; lo cual era de manera eventual, según los tiempos que viviera la comunidad, o en todo caso cuando era mandado por alguna ancestral tradición. Nunca entró en discusión la licitud o ilicitud de tales inmolaciones. Nada tenían que ver dichos actos con una conducta ilícita o antisocial de los individuos que eran sacrificados. En esos tiempos la vida humana carecía del valor que después se le reconoció y por lo tanto resultaba mas trascendente, una muerte dedicada a los dioses, que la vida de un ser humano.

Es hasta cuando las antiguas comunidades, dejan el nomadismo y se vuelven sedentarias, organizando sus poderes y sistematizando las sanciones, que la pena de muerte adquiere un caracter retributivo. Esta retribución, consiste mas en una venganza privada basada en el principio de "ojo por ojo y diente por diente", que en una decisión del órgano coercitivo de la sociedad, a fin de mantener la paz social.

En los albores del Imperio Romano, la institución del Estado, cobra importancia y beligerancia, tomándose como ente Todo Poderoso que podía y debía en todo caso implantar el orden sin tomar en cuenta consideraciones morales o de otra índole, arrasando con ello cuanta vida fuera necesaria. Es de importancia mencionar, que fué en Roma donde principió a despojarse a la pena de muerte del sentido de

vinganza privada, debido al marcado carácter público, que se le dió al derecho penal, en esta cultura.

Al evolucionar las ciencias penales, encontramos que las concepciones acerca de la pena capital también fueron cambiando, así vemos que en el derecho germánico, se limitó la aplicación de la pena de muerte, mediante un sistema que establecía la posibilidad del condenado, de poder salvar su vida a través del pago de una suma de indemnización por el daño causado. Se tildó a este sistema de injusto e inmoral; Injusto, por que la vida del delincuente no era perdonada si carecía del dinero necesario para el pago de la indemnización correspondiente. Inmoral, porque se ponía a un mismo plano, la vida humana y la realización de la justicia, con factores pecuniarios y económicos, que lejos de perfeccionar el sistema jurídico, conducían a su degradación. Con la influencia del Cristianismo y tras el proceso de formación de los nuevos estados, se inicia a finales de la edad moderna, en donde se advierte que la pena capital, va adquiriendo un carácter excepcional en los delitos comunes.

Con el devenir del tiempo, llegamos a uno de los logros mas importantes del derecho penal, como lo es tratar de fijar parámetros o límites dentro de los cuales debe adecuar su proceder. Como prueba de ello está la consagración del principio de *Nullum Crimen, Sine Lege*, que veda imputar una sanción penal, sin que la misma esté ya establecida en una ley anterior a la comisión del delito que pretende sancionar; esto viene a constituir un límite para la arbitrariedad y el capricho en la incriminación. Se abandona la idea de que la pena es la manifestación de una venganza o un martirio que equivale al daño que causó el delincuente.

Modernamente, se ha tratado no sólo de espiritualizar al derecho penal, sino todo el sistema jurídico y así ya no se concibe a la sanción penal como la lógica retribución de un mal causado, sino la restricción de bienes jurídicos, que pretende la corrección y la readaptación social del delincuente. No obstante lo anterior la pena capital subsiste hasta nuestros días.

Opiniones, argumentos, razonamientos, defensas y ataques, acerca de la pena de muerte han existido y existirán siempre; será necesaria o inecesaria, piadosa o despiadada, legítima o ilegítima, quizá nunca se aclarará, lo cierto es que la confusión crece ya que sus detractores o defensores, tratan de definirla viendo a lo lejos la realización de la justicia, como fin último del derecho.

Se considera también en cuanto al fundamento de la pena de muerte, que la misma, mas que constituir un método de sanción para los

delinquentes, es un sistema de inhibición psicológica que pretende prevenir los hechos delictivos en la sociedad, tomándose como una amenaza destinada a preservar la paz.

##### 5. Corriente a Favor de la Pena de Muerte.

La discusión sobre la pena capital es uno de los temas que presentan mayor dificultad en las ciencias jurídicas, no sólo por la divergencia en los argumentos, sino por su intrínseca relación con la moralidad humana.

Los defensores de la pena de muerte, manifiestan que la legitimidad de la misma radica en concebirla no como un mal para el delincuente, sino como un bien para la sociedad; tomando como principio fundamental la expresión de Santo Tomás de Aquino: Del mismo modo que para salvar al cuerpo humano es necesario mutilar un órgano infectado, así para bien de la comunidad debe eliminarse a los individuos nocivos y dañinos de la misma.

Entre los argumentos sustentados por los defensores de la necesidad y legitimidad de la pena capital encontramos:

- Al actuar en defensa propia un particular tiene el derecho de quitarle la vida a otro, que ataca a su persona o a su familia, lo cual realmente es un acto justo. Por lo tanto el Estado, siendo el ente obligado a procurar el bienestar de todos sus súbditos, en aras de la justicia, tiene la potestad de arremeter en contra de los delincuentes, que han atentado contra la sociedad misma, eliminándolos para evitar la progresión de sus actitudes.
- La pena de muerte es la única sanción, que realmente logra intimidar a la delincuencia; ya que según las estadísticas criminales en los países donde su aplicación es frecuente; se ha reducido el número de delitos graves, ya que es temida por los delincuentes.
- Es un método excelente de selección dentro de la sociedad, y asegura la protección definitiva de ésta, frente a los individuos perniciosos. Garofalo considera que es un "saludable mejoramiento de la raza", eliminando del seno de la sociedad a los delincuentes. Es buena ya que la prisión, aún perpetua, siempre corre el riesgo de las evasiones y la posibilidad de que mediante el indulto, perdón o la amnistía, que se les conceda a los delincuentes, recobren la libertad.
- La pena de muerte, constituye no sólo un aliciente para la paz y la seguridad públicas, sino que también permite ahorrar al Estado,

recursos económicos que se invierten en los individuos perniciosos a la sociedad. Este argumento realmente es radical e insostenible, ya que no puede nivelarse en ningún momento el valor de la vida con factores monetarios.

- La pena capital realmente es insustituible, ya que al no aplicarla y reemplazarla por la cadena perpetua, se le imponen males mayores al reo; debido a que ha quedado demostrado que el rigor de la prisión sin la esperanza de recobrar la libertad resulta insufrible; y en todo caso si los métodos en las ejecuciones se atenuaran, habría demasiada consideración con seres de gran crueldad.

- Es la lógica consecuencia que deben sufrir, los que atentan contra la vida de los demás; ya que alguien que ha cegado la vida a un semejante no merece menos que la muerte.

- Por sus características especiales no puede negarse su eficacia intimidante y por consiguiente de prevención del crimen. Aunque no logre infundir temor en todos los malhechores, por lo menos actúa sobre los que son insensibles a las amenazas de prisión. Y tomando el crimen como una conducta progresiva, podría decirse que afecta tanto a los grandes asesinos como a los delincuentes primarios.

#### 6. Corriente Abolicionista de la Pena de Muerte.

Desde que el Estado tomó en sus manos la aplicación de la justicia y por consiguiente también de las penas; han surgido innumerables críticas, principalmente en lo que a la pena de muerte corresponde; considerándose que es muy distinto el derecho de administrar justicia, al hecho de privar de la vida a un ciudadano.

Dentro de los primeros enenigos de la pena de muerte, encontramos a Beccaria, quien criticaba más su frecuente aplicación que el hecho mismo de la privación de la vida. Famoso por sus ideas abolicionistas, en Alemania, fué Hommel quien fundamentándose en los preceptos del Antiguo Testamento "la sangre derramada caerá sobre la cabeza del que la derramó", decía que esto debía ser ley general para aplicarse a señores y siervos. Hablando de abolicionismo podemos citar con extrañeza el caso de Robespierre, quien no obstante haber presentado a la Asamblea Constituyente de Francia, una proposición pidiendo la abolición de la pena capital; no dudó en enviar a millares de semejantes al cadalso, en la época de la Revolución Francesa.

En la edad moderna los abolicionistas, se basan en argumentos de orden moral, que consideran que la pena de muerte tiene una ilicitud

natural, es decir, que el hecho mismo de matar al individuo constituye un mal como los que se pretenden evitar. Existen en nuestros tiempos consideraciones en contra de la pena de muerte basadas mas en hechos prácticos y de naturaleza social.

Manifiestan algunos abolicionistas que la aplicación de la pena de muerte constituye un acto despiadado, mediante el cual la justicia humana se arroga atribuciones, que son monopolio Divino; atentando contra las relaciones de solidaridad que deben existir entre seres creados a imagen de Dios. Fundamentándose en el hecho de la inviolabilidad de la vida humana, se afirma que es un precio muy caro, el de pagar con la vida de una persona la seguridad social. Se debe recalcar que hoy en día las objeciones a la pena de muerte son principalmente de fundamento social, estando entre éstas las siguientes:

- Se ha manifestado muchas veces que la pena debe regirse por el principio de personalidad, es decir solamente el condenado debe sufrir las consecuencias de sus actos. Como se sabe, esto en la práctica no es así, porque del sufrimiento de condena deviene una serie de acotencimientos que alteran la vida de toda familia. Debe considerarse el sufrimiento que trae consigo la ejecución, de un ser de nuestra propia sangre.
- En lo que respecta a la intimidación de los delincuentes carece de la eficacia contundente que le dan sus defensores; debido a que se ha confirmado que en los países que conservan vigente su aplicación, la delincuencia no ha disminuido; por ejemplo, en los Estados Unidos de Norteamérica, en donde los índices criminales son muy altos.
- Existe cierta clase de criminales, los cuales realmente son insensibles a la amenaza de perder la vida, debido a su actuar en contra de la ley. Ya que estan caracterizados por carecer de conciencia moral, o en todo caso están convencidos que es una especie de riesgo profesional que deben sufrir, en el ejercicio de sus actos; aquí vemos también a los que delinquen fanáticamente por motivos sociales o políticos.
- Consideran algunos, que las ejecuciones públicas, no dan al pueblo o a los posibles delincuentes una imagen de escarmiento y temor a lo que en determinado momento pueden sufrir como consecuencia de actos ilícitos; sino por el contrario se desintegra a la sociedad, cundiendo el terror y prestándose sobre todo al desarrollo de un especial morbo, que hace atractivo el delito. La sociedad conoce de las condenas a muerte, y sin embargo los delincuentes cometen crímenes sabiendo que les pueden costar la vida.

- Se ha comprobado que las decisiones judiciales muchas veces son erróneas e injustas, pero en determinado momento pueden ser reformadas o revocadas cesando en sus efectos y lógicamente en cuanto al daño causado a quien las sufre. La pena capital no ofrece reparación alguna. Una vez consumada la ejecución, ni aún establecida la inocencia del condenado, se puede evitar el daño causado.

#### 7. Tesis Ecléctica.

En todo el sistema teórico de las ciencias sociales existen posiciones eclécticas, es decir intermedias, que tratan de conciliar los argumentos extremos, a fin de obtener una acertada determinación que traiga beneficios tanto de orden teórico como práctico. Y lo atinente a esta investigación, "la pena de muerte", no podía quedar al margen de esto; y así encontramos los siguientes argumentos.

Algunos tratadistas de derecho penal, que manifiestan que lo correcto es la abolición de la pena de muerte (Beccaria entre ellos), llegan a afirmar que la eliminación física de los delincuentes es de extraordinaria necesidad. Montes y Eugenio Cuello Calón, colocándose en una posición ecléctica afirman: " Que la necesidad es lo que justifica, desde un plan jurídico-penal, la aplicación de la pena de muerte". (6)

Los autores eclécticos, abolicionistas en principio, aceptan la aplicación de la pena de muerte pero en las siguientes circunstancias:

- Debe saber todo el pueblo que se aplica la pena de muerte a los delincuentes graves; a fin de prevención general, pero las ejecuciones no deben ser públicas, debido a que esto trae consigo fuertes reacciones.
- La ejecución del delincuente, por graves y terribles que sean sus crímenes, debe hacerse evitando causarle dolor y ensañamiento; que calificarían a la pena de una venganza pública.
- Su aplicación debe decidirse únicamente en el caso de los delitos calificados de gravísimos, y en todo caso, después de agotar todos los recursos establecidos en ley.
- Debe existir plena prueba de la culpabilidad del condenado; no

(6) Federico Puig Peña, Derecho Penal, ( 5 a. Edición; Madrid: Revista de Derecho Privado, 1969), Pág. 128.

debe haber lugar a la mas mínima duda. Al respecto de esto, encontramos que nuestra Constitución Política al referirse a la aplicación de la pena capital, establece que no podrá llevarse a cabo " con fundamento en presunciones".

Podemos anotar que nuestra legislación, se ve influenciada en gran parte por las posiciones eclécticas ya mencionadas; ya que si bien es cierto se establece la aplicación de la pena de muerte como consecuencia de determinados delitos; esto se hace en casos extraordinarios.

#### 8. La Pena de Muerte en Guatemala.

##### Los Mayas:

Existe muy poco material que permita precisar como fué la exacta aplicación de la pena de muerte, en esta civilización; pero si se sabe que al igual que todos los sistemas de gobierno estructurados de manera político-religiosa; las sanciones eran aplicadas con rigor. Veamos algunos casos:

- Todos los homicidios eran sancionados con la pena de muerte, salvo en el caso de que los parientes de la víctima recibieran una indemnización de parte del homicida; todo homicidio o agresión en contra de las personas se consideraban dolosos. La ejecución se llevaba a cabo en una trampa preparada por los familiares del occiso.
- Darle muerte a una bestia significaba homicidio, y el que cometiere ésto, se echaba encima el desprecio social de toda la tribu, lo cual finalmente devenía en esclavitud o muerte.
- También fué sancionado con la pena de muerte el adulterio, pero como condición para ésto, era necesario soprender in-fraganti, a los adúlteros. Los jueces Holpop, luego de oír a los testigos, sentenciaban al seductor de la mujer casada lo entregaban al esposo agraviado, para que éste lo ejecutase dejándole caer una piedra en la cabeza. El adulterio era concebido mas como un daño a la propiedad, que como una ofensa a la virtud. Si en el hecho adulterino se veía involucrada la mujer de un noble, el adúltero se ejecutaba abriéndole una herida en el ombligo, sacándole por ésta las vísceras hasta que muriera.

##### Los Quichés:

Influenciados grandemente por el sistema religioso, los quichés

sancionaron con severidad todos aquellos delitos, que trajeran aparejadas ofensas a las divinidades. Eran quemados en la hoguera los brujos y hechiceros, ya que ésto era considerado un desafío a la autoridad sacerdotal. Por el contrario si tales actos los realizaban los señores, se interpretaba como manifestación de legítimo poder. (7)

El adulterio también era sancionado con la muerte. El reo de adulterio cometido con una mujer noble era ejecutado por despeñamiento, considerada pena degradante para el vasallo. El adulterio disolvía el matrimonio tanto entre los señores como en el pueblo.

#### 9. Regulación de la Pena de Muerte en la Legislación Guatemalteca.

La incorporación de la pena de muerte a nuestra legislación, es un legado de la colonia española, recordemos que a lo largo de trescientos años las leyes de la península también fueron las nuestras.

Interesa, para fines de la presente investigación, centrar nuestra atención en las leyes en vigencia, por lo tanto dejaremos a un lado la legislación anterior y entraremos a tratar las actuales.

#### Constitución Política de la República:

Promulgada en el año de 1,985, este instrumento legal; el más importante y supremo, de todo nuestro sistema; establece la pena de muerte. Por lo tanto, tal disposición debe ser acatada y respetada por las leyes inferiores. Veamos como se refiere a la pena de muerte:

Artículo 18. Pena de muerte. La pena de muerte no podrá imponerse en los siguientes casos:

- a) Con fundamento en presunciones.
- b) A las mujeres.
- c) A los mayores de sesenta años.
- d) A los reos de delitos políticos y comunes conexos con los políticos;
- Y,
- e) A reos cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición.

Contra la sentencia que imponga la pena de muerte, serán admisibles todos los recursos legales pertinentes, inclusive el de casación; éste siempre será admitido para su trámite. La pena se ejecutará después de agotarse todos los recursos. El Congreso de la

(7) Roberto Carmack, Historial Social de los Quichés (1ª edición; Madrid: Tecnos, 1976), Pág. 74.

República podrá abolir la pena de muerte.

Como vemos la Constitución de nuestro país no se extiende mucho al tratar lo relativo a la pena de muerte; únicamente la establece como posible y señala los casos en que no debe aplicarse.

Es importante señalar que aunque en la actualidad los tribunales nacionales, han sentenciado a varias personas a la pena capital; éstas no han sido ejecutadas debido a que como la misma Carta Magna, lo establece: contra la sentencia que imponga la pena de muerte serán admisibles todos los recursos legales pertinentes; y estando vigente el Recurso de Gracia o Indulto; los sentenciados se acogen a éste, sin estar determinado qué organismo debe conocerlo; dándose como consecuencia una laguna de ley, que coloca a los reos en una situación de insufrible espera. (8)

#### Leyes Ordinarias:

Corresponde en nuestro país, a la leyes ordinarias desarrollar lo relativo a la pena de muerte, pero no lo hacen con amplitud; señalando lacónicamente los delitos que son sancionados con esta pena.

El decreto 17-73 del Congreso de la República, o sea el Código Penal determina cuales son los delitos, que traen como consecuencia la condena a la pena capital; siendo éstos: el parricidio, el asesinato, la violación calificada, el plagio o secuestro y el magnicidio. Artículos 131, 132, 175, 201 y 383, de la mencionada ley.

Mediante un reciente decreto, el 48-95 del Congreso de la República, se establece en los artículos 1 y 2 del mismo, que se adicionan al Código Penal los artículos 132-BIS y 201-Bis, según los cuales los responsables de los delitos de Ejecución Extrajudicial y Desaparición Forzada, serán sancionados con la pena de muerte si concurren determinados elementos, en cuanto a los efectos de los mismos.

La Ley Contra la Narcoactividad, en relación con el Código Penal, de nuestro país, es relativamente joven; ya que es hasta estos tiempos en que los delitos y actividades narcotraficantes han alcanzado niveles extremos; que dan como consecuencia el incremento de la delincuencia, obligando a todas las naciones a tomar medidas tendientes a la

(8) Luis Alfredo Beltetón Reyes, El Recurso de Gracia en la Legislación Guatemalteca, (Guatemala: Mayte, 1995), Págs. 61 y 62.

erradicación de dichos males. Es por ello que se implementan normas, las cuales resultan más drásticas con los delinquentes, con el objeto de evitar la propagación de sus actividades.

Por lo tanto, pretende el estado, mediante la promulgación de leyes de naturaleza penal; infundir temor en las personas involucradas en actividades ilícitas, y solucionar tales circunstancias fundamentándose en la legalidad; considerando que tales problemas no son de unos pocos sino de toda la sociedad, afectándola en todos los órdenes.

La Ley Contra la Narcoactividad, en nuestro medio, constituye una consecuencia del incremento de los delitos de esta clase, que atacan en forma indiscriminada a todos los sectores de nuestra comunidad, trayendo consigo innumerables efectos que constituyen freno para el desarrollo normal, no únicamente en nuestro país, sino en todo el mundo. Debemos todos estar concientes de la importancia que reviste la lucha contra los crímenes del narcotráfico. Como estudiosos del derecho no podemos quedarnos ajenos, bajo ningún punto de vista, a la preocupación estatal en la lucha anticriminal.

Veamos ahora lo atinente a la presente investigación: la pena de muerte prevista en la Ley Contra la Narcoactividad, decreto 48-92 del Congreso de la República. Indica el artículo 12 de la mencionada ley, " Para los delitos señalados en esta ley, son penas principales para las personas físicas:

a) De muerte.

Menciona luego otras penas que son aplicables a los condenados por delitos de narcotráfico las cuales ya fueron anotadas en el capítulo relativo a las penas en general.

El artículo 52 de la Ley Contra la Narcoactividad establece:  
Delitos calificados por el resultado. Si como consecuencia de los delitos tipificados en esta ley, resultare la muerte de una o más personas, se aplicará la pena de muerte o treinta años de prisión, según las circunstancias del hecho. Si el resultado fuere de lesiones graves o muy graves o pérdida o disminución de las facultades mentales, la pena será de doce a veinte años de prisión.

Como se deduce al analizar el artículo anterior, no está específicamente determinado un hecho o hechos que den lugar a la aplicación de la pena capital, ya que ésta deviene de circunstancias y consecuencias posteriores a la comisión del delito.

## CAPITULO III

### Tratados Internacionales Sobre Derechos Humanos

#### 1. Derechos Humanos.

##### Definición:

Es el conjunto de derechos y libertades civiles, políticas, económicas y culturales, fundamentales del hombre, sin cuyo respeto no puede concebirse su normal desenvolvimiento y progreso como miembro de la humanidad. (9)

Como vemos la definición anotada, aunque resumida en pocas líneas, abarca, todo un sistema de ideas y de conceptos sumamente amplios, que nos muestran lo extenso y complejo que resulta tratar lo relativo a los derechos humanos.

Concebidos como un conjunto de derechos y libertades, lógicamente deducimos que los Derechos Humanos devienen en un beneficio para el ser humano, tanto como ente individual o como miembro de una determinada sociedad; debe prevalecer el criterio que estos beneficios, siempre deben disfrutarse en armonía con los intereses de los demás miembros de nuestro grupo social, ya que de no ser así, se desnaturalizarían transformándose en abusos y libertinajes, que deteriorarían a la humanidad.

Abarcan los derechos humanos, factores políticos, económicos, culturales, biológicos y sociales de las personas, ésto nos muestra que los mismos constituyen las libertades esenciales e inherentes de todo ser humano comprendiendo desde el derecho a la vida, hasta determinar el número de hijos que se desea tener; pasando por el derecho al voto, libertad de religión, la libre locomoción, la igualdad de las personas y muchos mas.

No puede un ser humano desenvolverse normalmente dentro de la sociedad en que vive; si en ésta, no se observan por todos las libertades que le corresponden, considerándonos como semejantes

---

(9) Julio César Zenteno Berillas, Derecho Internacional Público  
(Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, 1991), Pág. 71.

acreedores de los beneficios que por el simple hecho de ser personas, nos resultan atinentes. Por lo tanto no puede concebirse como adecuado a un sistema donde no se le dé a los derechos humanos, el respeto y consideración que merecen. Por el respeto a los Derechos Humanos, debemos velar todos, y principalmente la organización encaminada al fin común de los habitantes, el Estado.

#### Desarrollo Histórico:

Aunque es en los últimos tiempos, principalmente en nuestro medio, que se habla con mayor difusión y amplitud de los derechos humanos, la historia de los mismos tiene la misma duración que la humanidad. La desigualdad entre los hombres siempre ha causado graves conflictos en los aspectos jurídicos, económicos y sociales que devienen en atropellos a la dignidad personal, constituyendo una de las causas que a través de los siglos ha dado origen a que los pueblos, algunas veces en forma violenta y otras pacíficamente; hayan conquistado el reconocimiento por medio de los sistemas jurídicos; de lo que denominamos derechos humanos.

Generalmente, estos derechos, para su estudio histórico se han dividido en tres generaciones; que marcan su evolución y desarrollo; analicemos pues estas etapas.

#### - Primera Generación de Derechos Humanos

Aquí encontramos derechos y libertades fundamentales concebidos como inherentes a la persona, destinados a ésta como un ente netamente individual; ya que aún no se piensa en función social.

Se desarrollan derechos y libertades civiles, entre éstos, derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y el derecho a adquirir y poseer propiedad. Se reconocen también los derechos políticos: todo ciudadano puede participar en la formación de la ley, y se tiene igualdad para optar a cargos y empleos públicos.

En el siglo XVIII, se pronuncian los postulados del Individualismo y del Liberalismo Económico, los cuales sirven de fundamento a los derechos ya mencionados. Es en la Declaración de Derechos de Virginia en 1,776, en donde los mismos quedan plasmados. Luego en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, producto de la Revolución Francesa en 1,789, se consigue enterrar las estructuras feudales en Europa. Estos acontecimientos políticos traen consigo tanto en Europa como en América la promulgación de Constituciones que comprenden derechos y libertades de carácter civil y político, consituyendo con ésto, el primer reconocimiento que la organización

estatal hace; en cuanto respetar y proteger, beneficios que a cada ciudadano le corresponden.

#### - Segunda Generación de Derechos Humanos

Los derechos humanos siguen su desarrollo y es en esta etapa donde se logra que las libertades fundamentales del hombre aumenten cualitativamente, es decir encaminando los logros de un siglo anterior al beneficio colectivo. Aquí se logra el reconocimiento al derecho al trabajo, la libre elección del mismo, la fijación de salarios mínimos, y otros.

La sociedad sufre grandes cambios a finales del siglo XVIII, lo cual trae como consecuencia derechos y libertades colectivos logrando mejoras laborales, el derecho a la cultura y principalmente una reivindicación del proyecto social. Surgieron ideas que se opusieron al liberalismo y al individualismo, obligando a varios estados a legislar en ese sentido.

Es en este siglo que los derechos y libertades políticas, económicas, sociales y culturales, son elevados a normas de carácter constitucional; siendo México quien contó con la primera Constitución a nivel mundial que los plasmó el 5 de febrero de 1,917. En lo que respecta a Guatemala, fué hasta en la Constitución de 1,945 que se establecieron tales garantías; como producto seguramente de los cambios sociales a raíz de la revolución de 1,944.

#### - Tercera Generación de Derechos Humanos

Por algunos autores estos derechos son conocidos como Derechos de Solidaridad, y se reconocen como pertenencia de la humanidad, en algunos casos trascienden el ámbito territorial de los países, en el cual los estados ejercen la soberanía, abarcado aspectos que en tiempos anteriores no eran objeto de regulación.

Podemos mencionar en este grupo de derechos, entre otros que se tutela, lo relativo al patrimonio común de la humanidad, al medio ambiente sano, al desarrollo de las comunidades, la paz y la libre determinación de los pueblos, etc. Característica fundamental de este grupo de derechos, es el hecho de ser reconocidos y considerados como iguales en todo el mundo.

" Los nuevos derechos humanos podrían denominarse derechos de solidaridad, puesto que reflejan una cierta concepción de la vida en comunidad, sólo pueden adquirir existencia real mediante los esfuerzos conjuntos de todos los componentes de la sociedad: Individuos, Estado,

Entidades Públicas o Privadas. " (10)

2. Documentos Internacionales mas Importantes sobre Derechos Humanos.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano:

Tiene más de doscientos años de haberse pronunciado, y fué aprobada por la Asamblea Nacional Francesa, el 26 de agosto de 1,789; se obtuvo luego que el Rey Luis XVI, que en ese entonces se encontraba prisionero la firmara el 5 de septiembre del mismo año. Luego la Asamblea Nacional la incorporó como preambulo de la Constitución francesa de 1,791.

En cuanto a lo relativo a los derechos inherentes a la persona vemos que establece en su artículo 2, que la meta de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre; estableciendo además que los principales derechos humanos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

La Carta de las Naciones Unidas:

Es uno de los principales instrumentos jurídicos en cuanto a la protección de los derechos humanos a nivel mundial; es reconocido y aceptado por varios países; este tratado se relaciona directamente con el origen a la Organización de las Naciones Unidas, y fué suscrito por representantes de cincuenta y un estados, entre ellos Guatemala, el 26 de junio de 1,945 en San Francisco California; entrando en vigor el 24 de octubre de ese mismo año.

Mediante la Carta de las Naciones Unidas, se da un gran impulso a la protección de los Derechos Humanos, a nivel internacional ya que se proclama el propósito de alcanzar la cooperación internacional en el desarrollo y respeto a las libertades fundamentales de todos los seres humanos, sin hacer entre ellos ningún tipo de distinción. Contiene en su preámbulo la identificación de los principios y libertades supremos de la humanidad, los cuales son tomados como justificativo para reconocer los derechos inherentes a la persona, como miembro de la sociedad.

Queda plasmado como propósito de la Organización de Naciones

---

(10) Karon Vasak, citada por Héctor Gros Espell. Estudio Sobre Derechos

Unidas, en el artículo uno de este documento: mantener la paz y la seguridad internacional, la libre determinación de los pueblos, el estímulo al respeto de los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos.

Debemos anotar, que la Carta de las Naciones Unidas, constituye el punto de partida en el plano internacional, para muchos pactos y convenios que desarrollan los aspectos relativos a la protección y desarrollo de los derechos que por nuestra condición de seres humanos nos corresponden; predomina en estos tiempos la idea de que cualquier proyecto que trate aspectos relativos a los derechos humanos, debe partir de los principios contenidos por esta carta.

En estos tiempos, por todos es conocida la labor que desarrolla la Organización de Naciones Unidas, ya que su presencia se manifiesta hasta en los puntos mas aislados del planeta realizando las labores tendientes a la protección de todas las personas y lógicamente de los derechos inherentes a las mismas.

#### La Declaración Universal de los Derechos del Hombre:

Ha sido discutida la fuerza legal de este documento, ya que como su nombre lo dice es una "declaración", por lo tanto no puede tener la fuerza de un convenio o tratado, ya que la misma es tomada como una mera resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas; mediante la Declaración de Teherán, se han disipado dudas a cerca de la obligación jurídica de respetar su contenido.

Establece antes de su articulado " que tiene como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los territorios colocados bajo su jurisdicción " (11)

Esta declaración al igual que los demás documentos sobre derechos

(11) José Octavio Reyes Escobar, Recopilación de los Convenios Internacionales en Materia de Derechos Humanos, de los cuales es parte la República de Guatemala (Guatemala: Ministerio de Relaciones Exteriores, 1990), Pág. 411.

humanos, tienden a explicar y desarrollar los derechos y libertades que en forma individual nos corresponden dentro la sociedad; asignando y limitando a la vez las funciones que los Estados deben observar como entes encargados del bienestar de sus ciudadanos, hoy en día reviste singular importancia, el hecho de proteger y fomentar tales derechos, existiendo, en muchos países organizaciones especializadas en esto, por ejemplo en Guatemala, la Procuraduría de los Derechos Humanos.

### 3. Tratados Internacionales y el Derecho Interno Guatemalteco.

Desde el punto de Vista Constitucional:

Siempre se ha cuestionado el hecho de que si los pactos o convenios internacionales como consecuencia de su firma, ratificación o adhesión por un país, predominan o simplemente tienen la misma jerarquía que el derecho interno; actualmente se han dado en el campo del derecho internacional aportes de importancia que permiten ver con ver con mayor claridad tal controversia. Es de relevancia dentro de los ordenamientos normativos de todos los países del orbe, el hecho de que la Constitución, que es uno de los símbolos de la soberanía nacional, tenga que enfrentar, adoptar y respetar disposiciones jurídicas, emitidas por órganos ajenos y sobre todo extranjeros, a los que le dieron vida.

Comúnmente los tratados internacionales se han colocado, según el régimen constitucional de cada país, como normas constitucionales, supra constitucionales, o infra constitucionales; ordinarias o del mismo nivel que las leyes emitidas por el Órgano Legislativo Ordinario.

No existe legislación alrededor del mundo que no enfrente el problema de la incorporación de los Tratados Internacionales, y así vemos que tanto en nuestro continente como en Europa, se ha legislado con objeto de solventar tales circunstancias.

La constitución mexicana establece en su artículo 133: " Esta constitución, las leyes del congreso de la unión que emanen de él y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma y que se celebren por el Presidente de la república, con aprobación del Senado, serán ley suprema de toda la unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados"

Textos como el anterior no significan que los tratados internacionales, realmente tengan supremacía sobre las propias constituciones, sino mas bien indican que éstos forman un conjunto

normativo en defensa de los derechos inherentes a las personas.

Algunas constituciones latinoamericanas no dedican un texto especial a lo referido a tratados internacionales pero la doctrina y la jurisprudencia han llegado a la conclusión en cuanto a la jerarquía de los pactos o convenios válidamente celebrados; por ejemplo en Uruguay, se dice lo siguiente: " Desde el momento que un Tratado Internacional entre en vigencia tiene, con respecto al ordenamiento jurídico uruguayo, una jerarquía equivalente a la de una ley. La solución que señalamos es la única aceptable. No puede pensarse en nuestro sistema constitucional, que el tratado tiene una jerarquía superior o igual al texto constitucional. No puede tampoco afirmarse que un conjunto normativo aprobado mediante una ley, tenga una jerarquía inferior a la de la ley. Por ello la única solución lógica y jurídica, es la de admitir que las normas de los tratados internacionales regularmente aprobados y ratificados tienen en el derecho público interno uruguayo la jerarquía atribuida a las leyes ". (12)

En nuestro país, el artículo 46 de la Constitución Política establece lo relativo a los tratados internacionales y su relación con el derecho interno, de la siguiente forma:

Artículo 46. Se establece el principio general que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno.

Lo esencial en el artículo transcrito, es dilucidar si el término "derecho interno" comprende a la propia Constitución, o ésta queda en un plano especial, sobre los tratados y convenciones internacionales, dicha cuestión será tratada con mas amplitud en líneas posteriores.

Modernamente se reconoce que los Tratados Internacionales Sobre Derechos Humanos, de acuerdo a la jurisprudencia y doctrina revisten características especiales y distintas a otro tipo de tratados; y para mejor ilustración respecto a esto podemos citar la opinión consultiva 2/82 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 21 de septiembre de 1,982.

" La Corte debe enfatizar, sin embargo, que los tratados modernos

---

(12) Héctor Gros Espiél, " Los Tratados sobre Derechos Humanos y el Derecho Interno", Revista del Colegio de Abogados de Guatemala, No. 23 (1987) Pág. 14.

sobre derechos humanos, en general y en particular, la Convención Americana, no son tratados multilaterales del tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos, para el beneficio mutuo, de los estados contratantes. Su objeto y su fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros estados contratantes. Al aprobar estos tratados sobre Derechos Humanos, los estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción " (13)

Mediante discusiones doctrinarias se ha tratado con agudeza lo relativo a la naturaleza de estos tratados, fundamentalmente en lo que a su incidencia jurídica respecta; ya que tradicionalmente en cuanto a derecho Internacional, sólo se analizaban las relaciones entre los estados, lo cual acarreaba mínimas consecuencias en el ordenamiento jurídico interno; es la introducción del derecho internacional sobre derechos humanos, en el derecho interno de los signatarios de determinado instrumento humanitario, lo que produce innumerables consecuencias en cuanto a la interpretación, aplicación y jerarquía de tales documentos; siendo en muchos casos esta incorporación objeto de los mas extensos pronunciamientos teóricos, que lejos de advertir una solución al problema, traen consigo mayor complejidad del tema.

Resulta realmente tema de suma importancia lo relativo a los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, en todas las legislaciones; ya que debido al contenido, proyección y objeto de éstos no puede concebirse ahora la idea de que un estado que se jacta de ser de derecho; no observe, a manera de garantía del pueblo que representa los principios y preceptos de tales instrumentos; lo cual lógicamente viene a constituir uno de los bastiones de la democracia.

Debemos concluir, que la correcta o incorrecta inserción de los tratados internacionales en materia de derechos humanos; y la condición de éstos, ya sea como normas, supra-constitucionales, constitucionales, infra-constitucionales u ordinarias; dependen de los términos del artículo constitucional que los incorpore a determinado ordenamiento jurídico interno.

---

(13) *Ibid.*, Págs. 16 y 17.

### Relaciones entre el derecho Interno y el Internacional.

La relación entre el derecho interno y el internacional, trae consigo varios problemas de muy diversas clases, derivados de aspectos propios de cada disciplina. Por ejemplo, el ordenamiento interno de cada estado constituye un sistema cerrado de normas, que cuenta con sus propias fuentes, las cuales lo orientan hacia aspectos únicos de un país o de determinada cultura; son las fuentes del derecho los acontecimientos de cualquier naturaleza que le dan origen; por lo tanto al no haber identificación de éstas, entre dos sistemas normativos que pretenden fusionarse, no puede existir armonía. Lógicamente la dualidad de fuentes produce conflictos.

Cuando se da conflicto entre normas internas e internacionales, si la controversia llega a ser puesta en conocimiento de una autoridad jurisdiccional de un país, es discutible que el fallo de ésta realmente sea el que en justicia corresponde o el que realmente dé solución al litigio; debido a que el tribunal nacional, está supeditado al derecho interno y hasta puede estar bajo el control gubernamental; por lo tanto es el instrumento internacional el que debe prever, la manera de no entrar en conflicto con los sistemas de las partes contratantes y en todo caso establecer las soluciones a los posibles enfrentamientos.

Entre los estudiosos de este problema, ha surgido una controversia muy famosa en el campo doctrinal, sustentada en base a dos principios distintos, que se separan y sirven de base a dos doctrinas distintas; la primera conocida como la ESCUELA DEL DUALISMO, la cual sostiene que el derecho interno y el internacional son totalmente distintos e incapaces de poderse penetrar el uno al otro; y la teoría MONISTA, la cual indica que ambos derechos están unidos dentro del mismo marco jurídico, y por lo tanto gozan de una cierta equivalencia, contra la cual no se pueden invocar argumentos de supremacía. Esta discusión no ha perdido beligerancia en estos tiempos y así vemos que muchas decisiones de las Cortes Internacionales han sido influenciadas por la doctrina dualista. " Ninguna de las dos teorías toma mucho en consideración el estado real del derecho, ni contribuyen en gran medida a su comprensión" (14)

Respecto a lo anterior se puede anotar, como opinión personal, que en materia de Derechos Humanos, el derecho interno es el que sufre las inserciones dentro de su ámbito jurisdiccional de las normas

---

(14) Max Sorensen, Manual de Derecho Internacional Público (México: Max Sorensen, 1973), Pág. 192.

internacionales, que en virtud de los pactos, tratados y convenios, son adoptadas como parte del sistema normativo de un país determinado.

#### Aplicación del Derecho Internacional, dentro del Estado.

En el campo jurídico esta circunstancia es una de las que mas problemas y peculiaridades presenta; ya que los órganos jurisdiccionales propios de cada estado, han sido creados para la aplicación del derecho interno en la solución de casos concretos, y si en este plano se presentan conflictos, con mayor razón los habrá si lo que se pretende aplicar es una norma que proviene de afuera del Estado.

En varios países se sostiene la tesis, de que el derecho internacional consuetudinario, es una parte del derecho de cada estado, esto es observado en las comunidades que forman parte del Common Law, es decir las colonias británicas, en Estados Unidos de Norteamérica y en Inglaterra. Esta posición es casi predominante en la mayoría de países de Europa Occidental, que han tratado de adaptar el sistema internacional al propio mediante la promulgación de disposiciones constitucionales apropiadas para esto. Lo anterior prácticamente significa la aceptación de la tesis Monista, en relación con el derecho consuetudinario, que mantiene siempre su carácter y condición de fuente del derecho interno. En base a este enfoque si resulta posible la aplicación práctica del derecho internacional consuetudinario, dentro de cada Estado, esperando su adopción universal.

Para considerar como válidos dentro del sistema normativo de un país los tratados internacionales, existen dos posiciones relativas a esto. Algunos sistemas constitucionales establecen como exigencia que antes de poder aplicar como derecho interno cualquier disposición de un tratado, aún cuando se haya cumplido con todos los pasos que la ley manda, es decir la ratificación y la aprobación a cargo del poder legislativo; el instrumento internacional debe ser incorporado al derecho interno mediante la legislación correspondiente. Es decir que habrá que establecer en ley todo un procedimiento tendiente a la admisión de dicho pacto. Lo anterior constituye un sistema dualista, de acuerdo con el cual, los tribunales nacionales, sólo aplican la legislación interna aprobada para poner en vigencia el tratado, y no el tratado mismo, pudiéndolo hacer sólo en cuanto dicha legislación esté vigente. Esto se observa principalmente en países como Inglaterra, como resultado del sistema de poderes y relaciones entre la Corona y el Parlamento.

En otro orden de ideas encontramos algunas constituciones que disponen que los tratados internacionales debidamente celebrados

tendrán la vigencia del derecho interno y obligarán directamente, tanto a las personas como a los tribunales. Normas como las mencionadas convierten a los tratados celebrados por el Estado en una fuente de derecho interno. La aplicación de los tratados como derecho nacional depende del cumplimiento de algunas formalidades, como la promulgación o la publicación en la gaceta oficial (en nuestro país Diario de Centroamérica). También se ha considerado como requisito para la aplicación de un instrumento internacional, el hecho de la reciprocidad entre las partes contratantes, en sentido de que será aplicable, hasta que lo apliquen las demás partes. Todas las diferencias en cuanto a procedimiento, no interfieren dentro del marco constitucional descrito, que los tratados constituyan tanto fuentes del derecho interno como del derecho internacional.

#### CAPITULO IV

### La Pena de Muerte Prevista en la Ley Contra La Narcoactividad Analizándola Comparativamente con la Constitución Política de la República y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos

#### 1. Objeto de la Pena de Muerte.

Como ya se mencionó en el capítulo correspondiente a la pena de muerte, existen muchos criterios respecto a la finalidad de ésta, y habiéndolos mencionado, resultaría innecesario volver a consignarlos nuevamente; por lo tanto en este apartado centraremos nuestra atención específicamente en la pena de muerte prevista en la Ley Contra la Narcoactividad.

La eliminación física de los delincuentes no erradica la criminalidad, ni muchos menos es la realización de la justicia; por lo tanto debemos preguntarnos, cuál es la pretensión de un sistema jurídico al promulgar una ley que establezca la aplicación de la pena de muerte, como consecuencia de determinados hechos.

Guatemala, al igual que todos los países de condición tercermundista, afronta diariamente problemas de diversa índole; los que al no ser resueltos, nos sumergen en crisis que traen como consecuencia innumerables efectos que aniquilan la estructura social y acaban con los valores morales de la nación. Dentro de estos flagelos, propios de nuestros días, encontramos al narcotráfico; el cual, seguramente constituye causa de innumerables situaciones que afectan a todos los órdenes sociales. En una sociedad plagada de narcoactividad no puede esperarse que en ella subsistan sus miembros de manera armónica, y así encontramos como características propias de un país que padece por el narcotráfico, entre otras el deterioro de los valores éticos, incremento de corrupción, fabulosas fortunas ilícitas, se compran conciencias; y lo peor de todo, se manifiesta en todos los sectores infectados por este mal, una marcada y constante agresión a la justicia; que viene a sumergir a los pueblos en el atraso y deterioro social.

La administración estatal, y específicamente la administración de justicia, deben tener como objetivo fundamental el bienestar de los habitantes, mediante la justicia en todos sus actos. Esta pretensión, para hacerse realidad, debe buscarse mediante los procedimientos adecuados, que aseguren tal cumplimiento. Si se considera que mediante

la emisión de una ley, relativa a un determinado problema se encontrará la solución al mismo; lógicamente dicha ley debe prever todos los factores y circunstancias atinentes a su aplicación. La Ley Contra la Narcoactividad, decreto 48-92 del Congreso de la República, constituye en nuestro medio un precepto legal de reciente existencia, destinado a expresar el sentir del estado, frente al narcotráfico, buscando como consecuencia su erradicación. Dicha ley, se especializa, en el problema mencionado, crea nuevas figuras delictivas y establece las penas que como consecuencia del actuar ilícito deben sufrir los "narcotraficantes". Contemplando en los artículos 12 inciso a), y 52, la posibilidad de sancionar a los delincuentes con la pena capital.

Como hemos manifestado en el apartado respectivo, las penas cumplen la función de advertencia o amenaza y prevención a la sociedad, para evitar las acciones delictivas. Tratándose de un problema de suma gravedad, se deduce que mediante la promulgación del decreto 48-92 del Congreso de la República, y especialmente mediante la sanción consistente en la muerte del delincuente, se busca la erradicación de las actividades narcotraficantes, por medio de la intimidación, es decir: que será el temor a perder la vida lo que hará desaparecer al narcotráfico, estableciéndose así la paz social.

Se ha comprobado que la eliminación física de los condenados no reduce los índices delincuenciales, por lo tanto la solución al problema deberá buscarse de otra forma. Evidente resulta en nuestro medio que el narcotráfico es un problema de índole social, la pobreza extrema, la falta de educación y servicios de salud, la mala distribución de la riqueza, la falta de empleo, la escasa tecnificación en los medios de producción, son entre otros, los principales factores, que actuando en concatenación dan lugar a problemas como el que mencionamos.

Por lo tanto, no será mediante la creación de nuevas figuras delictivas y sus correspondientes penas, que se logrará protegernos de los graves males de nuestros días. Podrá lograrse ésto, mediante la orientación y promoción de políticas de desarrollo social, que destinadas a solucionar la situación en que se encuentra la gran mayoría de nuestra población, lograremos con el esfuerzo de todos los sectores de la nación, no la eliminación física de los delincuentes, sino mejor aún, las causas de la delincuencia.

La pena de muerte, lejos de contribuir a mantener la paz social, y realizar el objeto relativo a disminuir o eliminar la delincuencia, viene a poner de manifiesto que no es con medios fundamentados en la violencia, que puede garantizarse a los habitantes de determinado país la convivencia pacífica. En consecuencia deben buscarse los

mecanismos adecuados, respecto al tratamiento de los delincuentes condenados, en virtud de proceso penal, con el fin de reinstalarlos a su grupo habiendo operado en ellos un cambio que los aleje de los actos ilícitos.

Casos en que se aplica la Pena de Muerte.

La Ley Contra la Narcoactividad, no ha previsto específicamente como lo hace el código penal, las figuras delictivas, que al cometerse traigan como consecuencia la condena a la pena capital; establece en principio, dentro del artículo 12, las penas principales que se pueden aplicar a las personas físicas, siendo la primera de éstas la pena de muerte.

En cuanto a un precepto que especifique que la sanción consistente en la eliminación física del delincuente, se aplicará por tales o cuales hechos, en la citada ley, no se encuentra claramente determinado.

El artículo 52 de la Ley Contra la Narcoactividad establece: Delitos calificados por el resultado. Si como consecuencia de los delitos tipificados en esta ley, resultare la muerte de una o mas personas, se aplicará la pena de muerte o treinta años de prisión, según las circunstancias del hecho. Si el resultado fuere de lesiones graves o muy graves o pérdida o disminución de facultades mentales, la pena será de doce a veinte años de prisión.

Como se deduce al analizar el artículo transcrito; la condena a la pena de muerte se derivará de lo siguiente:

1. Deberá encontrarse al sentenciado culpable de cualquiera de los delitos comprendidos en los artículos del 35 al 51 de la Ley Contra la Narcoactividad.
2. Necesariamente, como resultado de la comisión de alguno de los delitos tipificados en los artículos mencionados, deberá producirse la muerte de una o mas personas.

De acuerdo con lo anterior, lógico resulta pensar, que el proceso penal seguido por cualquiera de los delitos que comprende la ley en cuestión, revestirá caracteres especiales cuando se logre establecer que se ha producido la muerte de una o varias personas, hecho que vendrá a complicar seguramente lo relativo a la fijación de la pena.

A lo anterior debe agregarse que resultará sumamente difícil, en muchos casos lograr determinar, si se produjo o no la muerte de alguna

persona, y principalmente si él o los responsables, la han provocado mediante la comisión de un delito relativo al narcotráfico. Se ha demostrado muchas veces a lo largo de la historia que hay gran distancia entre la verdad real y los argumentos y elementos probatorios que se ponen a la vista de un juzgador.

#### Ambito Territorial y Temporal de la Ley Contra la Narcoactividad.

Todas las disposiciones legales, emitidas en nuestro país, por el órgano encargado de tal función, son destinadas en cuanto al ámbito espacial que afectan, a comprender únicamente el territorio nacional, salvo casos especiales que la propia ley regula. De acuerdo con lo anterior encontramos plasmado en la Ley del Organismo Judicial, en el artículo 5 de la misma, lo siguiente:

Ambito de aplicación de la ley. El imperio de la ley se extiende a toda persona, nacional o extranjera, residente o en tránsito, salvo las disposiciones del derecho internacional aceptadas por Guatemala, así como a todo el territorio de la República, el cual comprende el suelo, el subsuelo, la zona marítima, terrestre, la plataforma continental, la zona de influencia económica y el espacio aéreo, tales como lo definen las leyes y el derecho internacional.

Siendo que la Ley del Organismo Judicial, contiene como en ella misma se establece, principios fundamentales de normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco; debemos asumir por lo tanto que el ámbito espacial o territorial de la Ley Contra la Narcoactividad, está determinado por la mencionada ley; comprendiendo entonces todo el territorio de nuestra nación. Establece la Ley del Organismo Judicial que deben tenerse presentes también las normas de Derecho Internacional, las cuales para su observancia dependen del caso concreto que se trate de solucionar.

Debemos mencionar, también en cuanto al ámbito de aplicación de la ley, que ésta no hace distinciones entre los guatemaltecos y los extranjeros, manifestando que dentro del territorio nacional el imperio de la ley se extenderá a toda persona nacional o extranjera, residente o en tránsito; siempre de acuerdo con los principios y restricciones que el Derecho Internacional, determine.

En lo que respecta al ámbito temporal de la ley sujeta a estudio, anotemos lo siguiente. El artículo 6 de la Ley del Organismo Judicial establece:

Vigencia de la ley. La ley empieza a regir ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, a menos que la misma amplie o

restringa dicho plazo o su ámbito territorial. En el cómputo de ese plazo se tomarán en cuenta todos los días.

Como se ve en el artículo transcrito claramente se establece el tiempo en que entrará en vigencia cada ley; sin embargo se deja abierta la posibilidad de que la " nueva ley " determine el momento de su entrada en vigor y así encontramos que el artículo 80 de la Ley Contra la Narcoactividad, determina:

**Vigencia.** La presente ley entrará en vigencia quince días después de su publicación en el Diario Oficial.

Habiéndose cumplido todos los pasos del proceso legislativo, en cuanto a la Ley Contra la Narcoactividad, decreto 48-92 del Congreso de la República, encontramos que la misma está vigente desde octubre de mil novecientos noventa y dos.

En síntesis, la Ley Contra la Narcoactividad decreto 48-92 del Congreso de la República, se encuentra vigente desde octubre de mil novecientos noventa y dos, afectando el territorio nacional y a todas las personas guatemaltecas o extranjeras que se encuentren en el mismo.

## 2. Relación de la Ley Contra la Narcoactividad con la Constitución Política de la República.

La relación que guarda el decreto 48-92 del Congreso de la República, con la Constitución de nuestro país, es la misma que tienen las demás leyes ordinarias, es decir de subordinación.

En este apartado para mejor ilustración es procedente tratar lo relativo a la clasificación de las normas jurídicas y la supremacía constitucional. Una Constitución o Carta Magna, en una nación, representa la norma suprema, o mejor dicho el principal instrumento jurídico en cuanto al establecimiento de los derechos de los ciudadanos y a la organización misma del Estado. Partiendo de que la Constitución organiza la estructura estatal, y contiene los principios esenciales en cuanto a la defensa de los derechos ciudadanos de un país, se advierte la importancia que dicho cuerpo legal tiene.

En todas las organizaciones jurídicas del mundo, la Constitución es concebida no sólo como un instrumento que recopila las principales defensas del individuo frente al poder estatal, sino también como un símbolo de consolidación y defensa del Estado de Derecho. Así vemos que muchos países se vanaglorian de tener constituciones que han subsistido a lo largo de cientos de años, habiendo sufrido únicamente

enmiendas o reformas, como sucede en los Estados Unidos de Norteamérica, cuya Carta Magna, cuenta con más de doscientos años de estar vigente. Guatemala desgraciadamente no cuenta con un sistema constitucional muy estable; prueba de ésto lo constituye que en los últimos cincuenta años de historia nacional, se han promulgado cuatro Constituciones: 1945, 1956, 1965 y 1985. Nuestra actual Constitución en vigencia desde el catorce de enero de 1986 ha sido reformada recientemente, mediante el decreto 18-93 del Congreso de la República, lo cual viene a evidenciar la fragilidad del sistema.

En nuestro medio, tradicionalmente se ha jerarquizado a las normas jurídicas de la forma siguiente:

- Constitución Política.
- Leyes Constitucionales.  
Emitidas al igual que la Constitución, por medio de una Asamblea Nacional Constituyente, como sucede con el decreto 1-36, Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.
- Leyes Ordinarias.  
Dictadas por el organismo legislativo tradicional, es decir el Congreso de la República. A este grupo corresponden por ejemplo la Ley del Organismo Judicial, el Código Penal, y otros.
- Acuerdos Gubernativos.  
Emitidos por el Organismo Ejecutivo, como disposiciones complementarias para la aplicación de una ley ordinaria o establecer el funcionamiento de alguna institución estatal.

La Ley Contra la Narcoactividad Decreto 48-92 del Congreso de la República, en su carácter de ley ordinaria, está subordinada a los preceptos constitucionales, ésto significa que la misma debe adecuar todas sus disposiciones a los principios que contiene la Carta Magna; por lo tanto de conformidad con los artículos 175 de Constitución Política, 114 y 115 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, ninguna ley puede contrariar una norma o principio constitucional; ya que de hacerlo deviene en nula de pleno derecho.

No puede entonces en ninguna circunstancia, la Ley Contra la Narcoactividad Decreto 48-92 del Congreso de la República, o cualquier otra norma; contener preceptos que no desarrollen los principios constitucionales o que abiertamente estén en contra de los mismos.

El Artículo 46 de la Constitución Política de la República.

Como se expuso ya, dentro de nuestro sistema jurídico no puede concebirse una disposición o ley, a la cual se le reconozca la potestad de contravenir a nuestra Carta Magna, pero aunque parezca sumamente extraño; el artículo 46 de la Constitución, deja abierta la posibilidad para que normas jurídicas internacionales de naturaleza especial, creadas fuera de las fronteras del país puedan aplicarse con preeminencia sobre nuestro derecho interno.

Establece el artículo constitucional, que sirve de título a este apartado: Artículo 46. Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

A pesar de la brevedad, en la redacción del artículo transcrito dá lugar a discusiones y a la contraposición de argumentos, que pretenden explicar tal precepto.

Algunos consideran que la aplicación y principalmente la "preeminencia", de normas emitidas fuera de Guatemala, dentro de nuestro ordenamiento legal, constituyen una clara ingerencia en el sistema jurisdiccional y un acto violatorio a la soberanía propia de cada estado. En contraposición a esto, se puede anotar que es nuestra misma norma suprema, la que establece la posibilidad de que hayan convenios internacionales susceptibles de aplicarse en el ordenamiento interno; y también que no se atenta contra la soberanía nacional, ya que dichos instrumentos internacionales son incorporados por un procedimiento similar, al de la creación de las normas ordinarias del país, es decir la ratificación, promulgación y publicación en el diario oficial.

Surge discusión también en lo relativo a determinar si el artículo en cuestión, dá preeminencia a los tratados en materia de derechos humanos únicamente sobre las leyes ordinarias del país, o si también la Constitución queda subyugada a éstos. Siendo que el artículo analizado menciona el término "derecho interno" en forma genérica, nos mueve a pensar que no haciéndose distinción alguna entre las normas del país, la propia Constitución debe subordinarse a tales instrumentos; exclusivamente en materia de derechos humanos.

Contrario Sensu a lo anterior, podría decirse que siendo la Constitución la norma que organiza y dirige a todas las demás leyes del país, al mencionar "derecho interno", se refiere a las disposiciones

normativas inferiores a la misma; lo cual se refuerza al examinar lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, el cual dice: Condiciones esenciales de la administración de justicia. Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado. De acuerdo con ésto encontramos al artículo 272 inciso e) de la Constitución Política, que está entre las funciones de la Corte de Constitucionalidad, emitir opinión sobre la constitucionalidad de los tratados, convenios y proyectos de ley, a solicitud de cualquiera de los organismos del Estado.

Si hay un órgano jurisdiccional interno que pueda emitir opinión sobre si un tratado o convenio es inconstitucional, es por que se reconoce o se acepta que éste no debe contravenir los principios constitucionales o prevalecer sobre la misma; en vista de ésto el criterio que se mantiene es que los pactos internacionales en materia de derechos humanos tienen preeminencia sobre el derecho interno, pero no sobre la Constitución Política. Por lo tanto dichos pactos se colocan jerárquicamente por debajo de la Constitución y sobre la leyes ordinarias del país.

En todo caso, no es objeto de este trabajo discutir sobre la preeminencia de los pactos internacionales en materia de derechos humanos sobre la Constitución, sino mas bien evidenciar que determinada ley ordinaria del país debe subordinarse a dichos pactos.

### 3. La Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Fué firmada en la ciudad de San José Costa Rica, en noviembre de 1,969, de ahí que comúnmente sea conocida como Pacto de San José.

Este pacto internacional, reviste gran importancia entre los firmados por Guatemala, en los últimos tiempos. Se manifiesta mediante el mismo, el deseo de los países signatarios de consolidar como instituciones propias de la democracia, la libertad personal y la justicia social, fundamentadas en el respeto a los derechos esenciales del hombre. Estudiando el preámbulo de dicha convención podemos conocer el espíritu de la misma, y al respecto anotar lo siguiente.

Se reconoce que los derechos esenciales del hombre no devienen de su nacionalidad de determinado estado, sino que se fundamentan en los atributos de la persona misma, razón según la cual se justifica su protección a nivel internacional, de manera convencional o complementaria de la que puedan gozar los americanos dentro del derecho

interno de cada país.

Consideran los signatarios de este pacto, que deben ser reafirmados los principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos ya que debe procurarse su desarrollo en el ámbito universal y regional.

Se estima mediante este documento que de acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la realización de la libertad del ser humano, exento del temor y la miseria, puede darse si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. Algo de suma importancia, es el hecho de que por este instrumento se crean los órganos encargados de la protección a los derechos humanos en nuestro continente, siendo estos la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos.

En cuanto a la estructura de este documento, vemos que cuenta con 3 partes, 11 capítulos y 82 artículos. La primera parte va del artículo 1 al 32 y comprende lo relativo a Deberes de los Estados y Derechos Protegidos. La segunda parte inicia en el artículo 33 y finaliza en el 73, estableciendo lo referente a los Medios de Protección. Y por último encontramos en la parte de las Disposiciones Generales y Transitorias.

#### **Ambito Territorial y Temporal de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.**

No hay mayor complejidad, en lo relativo a determinar el territorio que está sujeto a las disposiciones del Pacto de San José, ya que la misma afecta a todos los países signatarios de ésta y a los que se han adherido con posterioridad; siempre y cuando se hayan observado las formalidades propias de cada Estado, en cuanto al proceso de promulgación de las leyes, que corresponde.

Para fines de esta investigación es esencial determinar que la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, tiene vigencia en Guatemala, en virtud de su firma el 22 de noviembre de 1,969; y también por haberse cumplido con los preceptos legales correspondientes, ya que fué aprobada por el decreto 6-78 del Congreso de la República, de fecha 30 de marzo de 1,978, se ratificó el 27 de abril de 1,978, se depositó el instrumento el 25 de mayo de 1,978 y fué publicada en el Diario de Centroamérica, en el tomo CCIX, número 18, de fecha 13 de julio de 1,978.

Por lo tanto, habiéndose cumplido con todos los pasos y formalidades que el ordenamiento jurídico nacional establece, podemos concluir este apartado manifestando que la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, o Pacto de San José, afecta al territorio de Guatemala y se encuentra vigente desde el año 1,978.

**El Derecho a la Vida y la Pena de Muerte.**

**Artículo 4. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.**

Es conveniente para un mejor entendimiento del tema, transcribir literalmente el artículo 4o. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

**Derecho a la Vida.**

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países que no han abolido la pena de muerte, esta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se les aplique actualmente.

3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.

4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.

5. No se impondrá la pena de muerte, a persona que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se les aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho de solicitar amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.

Como se ve, el artículo en cuestión pretende preservar la vida humana y limitar la aplicación de la pena de muerte, en el sistema jurídico de los países signatarios. En cuanto a la pena de muerte, claramente se deduce que el espíritu de la Convención, está influenciado por la corriente abolicionista, y así se pronuncia por el respeto a la vida aún de los más graves delincuentes.

En concordancia con lo anterior (el respeto a la vida), el Pacto de San José, en su manifiesta lucha contra la pena capital, establece

en el párrafo 3o. del artículo 5o. relativo al Derecho a la Integridad de la Persona; Que la pena no puede trascender de la persona del delincuente. Como ya se mencionó en esta investigación, innumerables veces se ha argumentado que la pena de muerte, por sus características propias, y por los múltiples y diversos efectos que trae consigo; consiste no simplemente en la eliminación física de un determinado delincuente, sino un claro atentado a la armónica convivencia de los miembros de su grupo familiar, ya que a raíz de su aplicación devienen desórdenes morales, psicológicos y económicos; que precipitan la desintegración social.

Guatemala, por ser parte signataria del Pacto de San José, desde el momento en que el mismo entró en vigor en el territorio nacional, está obligada a cumplir con los preceptos de éste, velar por el respeto a los derechos, principios y libertades que consagra; y principalmente a la adecuación de sus actos de administración de justicia, con la intención del mencionado instrumento; teniendo como finalidad última el beneficio de sus habitantes mediante el respeto a los derechos y garantías inherentes a cada persona.

#### Posición del Pacto de San José en la Organización Jurídica Nacional.

Ha quedado establecido, que todos los convenios internacionales de los que es parte Guatemala, y que se encuentran debidamente aprobados por el órgano legislativo correspondiente, tienen el carácter de ley nacional vigente, por lo tanto es obligatoria la observancia de los mismos.

La Convención Americana de Derechos Humanos, al igual que los demás instrumentos tendientes a la protección y desarrollo de los derechos y garantías, que devienen de la naturaleza misma de las personas, merecen especial atención, conocimiento, respeto y observancia, no sólo por los habitantes de los países signatarios, sino primordialmente por los órganos estatales.

Debe tener presente el Estado en cada uno de sus actos, que si bien es cierto, que mediante la representación popular que ostenta; ejerce poder sobre los ciudadanos, este poder debe fundamentarse en la férrea observancia de los preceptos legales vigentes en el país, ya sean de origen interno como externo.

Habiéndose cumplido con los procedimientos legales correspondientes para la incorporación de un instrumento internacional, dentro de la organización jurídica nacional, el mismo debe ser acatado y respetado como ya se dijo por todos los miembros de la comunidad; y el estado debe prever que exista coordinación entre las disposiciones

normativas que emite y las que son producto de acuerdos y convenios internacionales. Ya que de no ser así, surgen problemas de interpretación y principalmente de aplicación, de leyes, lo cual trae como consecuencia la imposibilidad de solucionar los problemas que afectan a la sociedad; por lo tanto, mientras existan leyes que no hayan sido minuciosamente preparadas, analizando todos los elementos que puedan incidir en su aplicación a los casos concretos que las motivan, el sistema propio de un Estado de Derecho al cual aspiramos, permanecerá, por siempre alejado de nuestro sistema jurisdiccional.

En conclusión, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, constituye ley vigente en nuestro país y como ya quedó establecido en base a una norma constitucional, dicha convención debe prevalecer sobre algunas disposiciones normativas de carácter interno, que son leyes ordinarias.

#### 4. La Inconstitucionalidad de la Pena de Muerte Prevista en la Ley Contra la Narcoactividad.

En líneas anteriores se anotaron aspectos que describen en forma general, los elementos objeto de estudio en esta investigación; corresponde ahora mediante un procedimiento inductivo, concluir el presente trabajo particularizando los conceptos obtenidos, a fin de dar explicación del problema estudiado.

Establece nuestra ley suprema, la Constitución Política de la República, la potestad estatal de aplicar como consecuencia de hechos delictivos la pena de muerte; por lo tanto, en base a la supremacía constitucional, sobre la cual descansa nuestro sistema jurídico, ninguna ley puede contravenir o disponer *Contrario Sensu*, a lo que determina la Carta Magna; de acuerdo a lo anterior la Ley Contra la Narcoactividad Decreto 48-92, del Congreso de la República, determina como sanción a los delitos calificados por el resultado, la pena capital. Manteniendo así, la posición de una ley subordinada a los preceptos a la norma constitucional.

Por otra parte el artículo 46 de la Constitución de la República, determina como principio general que en materia de Derechos Humanos, los tratados y convenciones, aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno; siendo la Ley Contra la Narcoactividad Decreto 48-92 del Congreso de la República, parte de ese derecho interno, los mencionados pactos prevalecen sobre la misma.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, es un convenio aceptado y ratificado por Guatemala, en

consecuencia goza de preeminencia sobre el decreto 48-92 del Congreso de la República. La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, está vigente en nuestro país, desde el año 1,978.

El Pacto de San José, determina en su artículo 40. lo relativo al Derecho a la Vida; y trata lo atinente a la pena de muerte. Se asienta en el párrafo segundo de dicho artículo que la aplicación de la pena de muerte no se extenderá, a delitos a los cuales no se les aplique actualmente. El término "actualmente" se refiere al momento de haber entrado en vigor en cada estado, dicho documento. En 1,978 cuando cobró vigencia en nuestro país dicha Convención, los delitos de narcotráfico no eran sancionados con la pena de muerte, es más, ni siquiera existía ley específica al respecto, como lo es ahora la ley Contra la Narcoactividad.

Por lo tanto, no puede una ley nueva implementar en esta forma, como sanción la pena de muerte, a delitos que no eran penados así, antes de que el Pacto de San José, formará parte de nuestro ordenamiento legal. Tomando en cuenta que el decreto 48-92, del Congreso de la República, tiene vigencia a partir de 1,992; y siendo que el documento internacional mencionado tiene preeminencia sobre el derecho interno por mandato constitucional; la pena de muerte prevista en los artículos 52 y 12 inciso a) de la Ley Contra la Narcoactividad deviene en una clara violación al mandato constitucional, por lo cual, en base a los artículos 175 de la Constitución Política de la República, 114 y 115 de la ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, se establece la nulidad *Ipsa Jure*, de tal norma; lo que trae como consecuencia la imposibilidad jurídica de su aplicación.

Si el estado tiene la finalidad de lograr el bien común de todos sus habitantes, a través de garantizar el respeto de los derechos y libertades propios de cada persona; y para el logro de ese objetivo puede promover mediante elementos legislativos disposiciones generales tendientes a la protección de los ciudadanos y a la erradicación de los males de estos días; debe tenerse presente que para la preservación del Sistema de Derecho; exista la posibilidad de que las leyes creadas por el estado, puedan ser aplicadas, sin contravenir normas anteriores, que por su naturaleza representan la esencia misma de los valores que debe sustentar la organización social; ya que de no darse ésto, lejos de acabar con los flagelos como el narcotráfico, seguiremos sumidos en una situación de subdesarrollo en la cual, las normas jurídicas constituyen únicamente letra muerta; y no un método para determinar no sólo la pacífica convivencia de los miembros de nuestro grupo social, sino la realización del valor supremo de la humanidad, la JUSTICIA.

## CONCLUSIONES

1. Es deber del Estado, orientar todos los actos de la administración hacia la realización del bien común de sus habitantes; y para ello en base a la soberanía que ejerce como organización suprema del país, está facultado para la emisión de leyes de observancia general que se encaminen a normar y resolver problemas de nuestros días.
  
2. Los pactos internacionales relativos a derechos humanos, como la Convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José; que hayan sido firmados, aprobados y ratificados por Guatemala, son disposiciones que forman parte de nuestro ordenamiento normativo y que de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Política de la República, tienen preeminencia sobre el derecho interno.
  
3. La correcta o incorrecta inserción de los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos; y la condición de éstos ya sea como normas, supra-constitucionales, constitucionales, infra-constitucionales u ordinarias; dependen de los términos del artículo constitucional que los incorpore a determinado ordenamiento jurídico interno.
  
4. Cuando se da conflicto entre normas internas e internacionales, si la controversia llega a ser puesta en conocimiento de una autoridad jurisdiccional de un país, es discutible que el fallo de ésta realmente sea el que en justicia corresponde, o el que realmente de solución al litigio; debido a que el tribunal nacional, está supeditado al derecho interno y hasta puede estar bajo el control gubernamental; por lo tanto el instrumento internacional debe prever, la manera de no entrar en conflicto con las normas internas de los estados contratantes; y en todo caso establecer las soluciones a los posibles contradicciones.
  
5. En materia de Derechos Humanos, el derecho interno es el que

sufre las inserciones dentro de su ámbito jurisdiccional de las normas internacionales, que en virtud de los pactos, tratados y convenios, son adoptadas como parte del sistema normativo de un país determinado.

6. La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, vigente en nuestro país desde 1978, veda la aplicación de la pena capital a delitos que al momento de entrar en vigor la misma, no sean sancionados con dicha pena. Por lo tanto, los estados contratantes no pueden mediante leyes posteriores eliminar físicamente a reos condenados por ilícitos "nuevos".
7. El decreto 48-92 del Congreso de la República, o sea la Ley Contra la Narcoactividad, en vigencia a partir de 1992, establece que la pena de muerte se aplicará en el caso de los delitos calificados como consecuencia de las actividades de narcotráfico. Actividades que en el año en que entró en vigencia el Pacto de San José, no eran penadas con esta sanción.
8. Siendo que la Convención Americana Sobre Derechos Humanos es anterior en vigencia a la Ley Contra la Narcoactividad, y tomando en cuenta que por mandato Constitucional dicha convención prevalece sobre las normas de derecho interno; no puede el decreto 48-92 del Congreso de la República, aplicarse en términos contrarios a dicho instrumento.
9. En vista de que los artículos 12 inciso a) y 52 de la Ley Contra la Narcoactividad Decreto 48-92 del Congreso de la República, relativos a la aplicación de la pena de muerte; contravienen, los términos del Pacto de San José; dichas disposiciones violan el artículo 46 de la Carta Magna, por lo tanto devienen en una situación de Inconstitucionalidad que las hace nulas Ipso Jure.
10. Característica especial de la Ley Contra la Narcoactividad, constituye el hecho de poder sancionar a personas jurídicas; lo cual no es aceptado por el Código Penal; ya que éste en su artículo 38 establece que en lo relativo a las personas

jurídicas, únicamente se tendrá como responsables a los directores, gerentes, ejecutivos, representantes administradores, funcionarios o empleados de ellas, que hubieren intervenido en el hecho.

11. Países como el nuestro nunca encontrarán la solución a sus graves problemas, mientras éstas sean buscadas mediante disposiciones normativas defectuosas que aparte de esto; constituyen un atentado a los principios esenciales en que descansan el estado de derecho y el sistema de respeto a las garantías inherentes a la persona humana; los cuales tienen como fundamento a la Constitución.
12. Será mediante la orientación y promoción de políticas de desarrollo social que destinadas a solucionar los problemas de las mayorías, se logrará con el esfuerzo de todos, no la eliminación física de los delincuentes sino de las causas de la delincuencia.
13. La pena de muerte lejos de mantener la paz social y disminuir o eliminar la delincuencia, pone de manifiesto, que no es mediante la violencia, que puede garantizarse a los humanos la convivencia pacífica.

## RECOMENDACIONES

1. Es conveniente que todos los que estudiamos temas relativos a la ciencia del Derecho, tengamos la aspiración de aportar mediante nuestras investigaciones, conocimientos y soluciones a los problemas nacionales, orientando nuestras investigaciones a temas de interés, para que la sociedad a la que nos debemos pueda librarse de los males que ahora la perjudican.
2. Todos los miembros de la comunidad guatemalteca, debemos contribuir para el beneficio de nuestra sociedad, adoptando las actitudes que sean necesarias a fin de poder enfrentar males como el narcotráfico, los cuales no deben verse como problema de unos cuantos, sino mas bien del mundo entero.
3. El futuro Abogado y Notario, debe tener la mentalidad que los conocimientos y experiencias, que por su condición de estudioso del derecho adquiriera, deben dedicarse a la resolución de los casos concretos de que conozca, fomentando el respeto a los derechos propios de cada persona; buscando siempre y por todos los medios la realización de la justicia, como fin último del derecho.
4. El estado debe orientar sus políticas legislativas y judiciales mediante los mecanismos adecuados que aseguren su aplicación, logrando con ésto la resolución de los problemas que han dado origen a la promulgación de determinadas leyes, cumpliéndose así los objetivos de tales instrumentos.
5. En toda disposición legislativa, debe prevalecer el principio de observancia de la supremacía Constitucional, por constituir este conjunto normativo la compilación de los derechos y garantías propios de los ciudadanos de cada nación y por establecer los lineamientos tendientes a la organización estatal.
6. El proceder del estado y las actuaciones de todos los miembros de una sociedad, deben encuadrarse en una situación de protección y de desarrollo de los Derechos Humanos; ya que no puede lograrse la realización de los valores de la humanidad y la pacífica

convivencia de sus miembros, sino es através del respeto a los valores inherentes a cada persona.

7. Es procedente plantear la acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 12 inciso a) y 52 de la Ley Contra la Narcoatividad, decreto 48-92 del Congreso de la República; a fin de que la Honorable Corte de Constitucionalidad, conozca el caso y pronuncie el fallo que en derecho corresponde.

## BIBLIOGRAFIA

1. Guillermo Cabanellas, Diccionario de Derecho Usual (7a. edición; Buenos Aires, Argentina: Heliasta, 1972)
2. Eugenio Cuello Calón, Derecho Penal Parte General (18a edición; España: Bosch, 1975) Tomos I y II.
3. Roberto Carmack, Historial Social de los Quichés (Madrid: Tecnos, 1976)
4. José Francisco de Mata Vela y Héctor Aníbal de León Velasco Curso de Derecho Penal Guatemalteco Parte General y Especial (Guatemala: Edi-art, 1987)
5. Carlos Fontán Balestra, Manual de Derecho Penal (Buenos Aires, Argentina: Palma, 1949)
6. Gros Espiell, Héctor, " Los Tratados sobre Derechos Humanos y el Derecho Interno " Revista del Colegio de Abogados de Guatemala, No. 23. 1987.
7. Federico Puig Peña, Derecho Penal Parte General. (6a. edición; Madrid: Revista de Derecho Privado, 1969)
8. Sebastián Soler, Derecho Penal Argentino (Buenos Aires, Argentina: Tipográfica, 1978) Volumen II.
9. Max Sorensen, Manual de Derecho Internacional Público (México: Max Sorensen, 1973)
10. Karen Vasak, citada por Héctor Gros Espiell, Estudio Sobre Derechos Humanos (Venezuela: Juridica, ediciones del Instituto Interamericano de Derechos Humanos 1985)
11. Julio César Zenteno Barillas, Derecho Internacional Público (Guatemala: Departamento de Reproducciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. ESAC 1991)
12. Luis Alfredo Beltetón Reyes, El Recurso de Gracia, en la Legislación Guatemalteca Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, (Guatemala: Mayte 1995)
13. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano: Recopilación de Instrumentos

Básicos. (San José, Costa Rica: Talleres gráficos Trejo, 1987)

14. Procuraduría de Derechos Humanos, Documentos Básicos Sobre Derechos Humanos III. (Guatemala: Multigrafics)
15. José Octavio Reyes Escobar, Recopilación de los Convenios Internacionales en Materia de Derechos Humanos, de los cuales es parte la República de Guatemala (Guatemala: Ministerio de Relaciones Exteriores, 1990)

Leyes:

1. Constitución Política de la República de Guatemala. Decretada por la Asamblea Nacional Constituyente. 1985.
2. Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), aprobada y ratificada por Guatemala. 1978.
3. Ley Contra la Narcoactividad, decreto 48-92, del Congreso de la República.
4. Código Penal. Decreto 17-73, del Congreso de la República.
5. Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República.
6. Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República.
7. Código Civil. Decreto Ley número 106.
8. Decreto número 48-95 del Congreso de la República.
9. Decreto número 1-86, de la Asamblea Nacional Constituyente Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad.